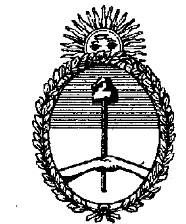
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.676

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

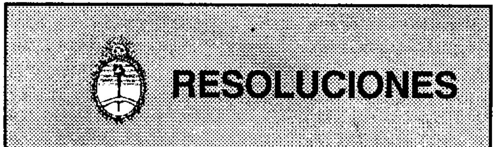
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 942/97

Establécese que podrán acogerse a un plan de facilidades de pago, los deudores de créditos otorgados por el INCAA para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial, que registraren deuda vencida al 31-5-97.

Bs. As., 20/6/97

VISTO los créditos otorgados para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial no cancelados por sus titulares, y

CONSIDERANDO:

Que existe un importante número de créditos otorgados de conformidad con lo expuesto en el VISTO, que a la fecha no han sido cancelados.

Que sin perjuicio de las razones particulares que en cada caso pudieran originar la morosidad que se advierte, diversas situaciones de índole administrativa y los períodos hiperinflacionarios atravesados por la economía nacional, han motivado discrepancias de los obligados al pago frente a las liquidaciones bancarias.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su calidad de agente financiero del Instituto, ha elaborado el detalle de los deudores y el monto de cada acreencia.

Que con el fin de permitir el pago de tales créditos, resulta conveniente acordar un plan de facilidades amplio con el objeto de posibilitar la cancelación y del tal modo proceder al recupero por parte del Organismo.

Que la concesión de plazos para el pago de créditos cuyos montos han sido establecidos por el agente financiero del Instituto, es un acto de administración cuya facultad se halla delegada en el Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (art. 24, Ley 17.741).

Que la intención puesta de manifiesto por el legislador a través de la sanción de la Ley Nº 24.283 (B.O. 21.12.1993) permite a este Instituto Nacional de Cinematografía y Artes Audiovisuales adoptar mecanismos alternativos de recálculo de la deuda para todas aquellas que se hubieren originado con anterioridad al 1ro. de abril de 1991 y aplicable a aquellos deudores que así lo soliciten, con el objeto de morigerar de tal modo los efectos de las tasas de interés utilizadas en épocas de inestabilidad económicas que, con cierta evidencia pudieron distorsionar los valores resultantes en deudas de dinero.

Que corresponde también y sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior extender el plan de regularización a aquellas deudas originadas con posterioridad a tal corte, consolidando su monto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con alcance general y de conformidad con los requisitos y condiciones que se determinen, que los deudores de créditos otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la producción de películas nacionales de largometraje y/o equipamiento industrial, que registraren deuda vencida al 31 de mayo de 1997, podrán acogerse al plan de facilidades de pago que se instrumenta en la presente Resolución.

Art. 2º — No serán admisibles solicitudes de acogimiento formuladas por deudores fallidos y/o concursados, salvo autorización expresa del Juzgado de interviente.

Art. 3º — Los deudores interesados podrán formular la solicitud de acogimiento, por escrito y en un plazo que no excederá los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de esta Resolución, extendiéndose al primer día hábil administrativo para el caso que el término se cumpliese en día inhábil. En todos los casos, la presentación y solicitud de acogimiento será interruptiva del curso de la prescripción. Los representantes legales y/o apoderados de las personas jurídicas deberán acreditar en su primera presentación, la personería invocada con facultades suficientes para contraer obligaciones debiendo dejarse constancia expresa de la aceptación de la interrupción del curso de la prescripción.

Art. 4º — Hácese saber que una vez vencido el plazo para la presentación, se instruirá al Banco de la Nación Argentina con el objeto de que promueva las correspondientes demandas por cobro de los créditos adeudados.

Art. 5º — Una vez formalizado el requerimiento, la Dirección de Administración del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales informará, mediante comunicación fehaciente al presentante, sobre el monto de la deuda consolidada que registrare a la fecha indicada en el artículo 1º, debiendo formularse su aceptación en un plazo que no excederá los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación fehaciente efectuada. El rechazo expreso del monto notificado, sin expresión de causa o el silencio, implicará la caducidad inmediata y de pleno derecho de la solicitud de acogimiento, siendo en este caso de aplicación lo previsto en el artículo anterior. En caso de divergencia numérica debidamente fundada o solicitud de aplicación del artículo 9º de la presente Resolución, será de aplicación lo previsto en el artículo 15º siguiente.

Art. 6º — El peticionante, en caso de aceptar el monto deudor consolidado, deberá manifestar en forma expresa y simultánea que desiste de formular reclamo alguno sobre el mismo, tanto respecto de su composición como en lo que hace a los intereses aplicados en imputación de subsidios, debiendo además desistir de la acción y el derecho en toda acción judicial y/o extrajudicial iniciada contra el Organismo y/o el Banco de la Nación Argentina. Respecto del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales declárase que las costas serán soportadas en el orden causado, en todos los litigios en que hubiese debido intervenir. Las costas comunes correrán por cuenta del deudor. En aquellos casos de acciones iniciada por la referida entidad bancaria, la resolución que admitiera la inclusión

SUMARIO

del deudor en el presente plan de facilidades, resultará suspensiva de la acción o ejecución en trámite, sin perjuicio del pago de las costas causídicas por parte del deudor.

Art. 7º — A los efectos del perfeccionamiento del plan de facilidades, deberán acreditarse en las actuaciones garantías suficientes en los términos del artículo 8º de la Resolución 559/95 (T.O. Resolución 547/97).

Art. 8º — El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales verificará el cumplimiento regular de las condiciones establecidas, dictando en su caso resolución fundada en la que declarará la aceptación al plan. Esta Resolución será notificada al Banco de la Nación Argentina, en su calidad de órgano recaudador y domicilio de pago.

Art. 9º — Establécese que toda deuda originada con anterioridad al 1ro. de abril de 1991, podrá recalcularse mediante el siguiente procedimiento: 1) Al solo efecto de efectuar el cálculo con base en una moneda constante, el monto original del crédito otorgado será convertido en dólares estadounidenses a la fecha del correspondiente acuerdo de conformidad con la paridad cambiaria oficial tipo vendedor vigente. Igual criterio se aplicará en el caso de sucesivas ampliaciones. Cuando correspondiere se le aplicarán los pagos y/o subsidios percibidos utilizando idéntico criterio al utilizado para la determinación del monto del crédito a los efectos de mantener la vigencia de una moneda constante. Los intereses compensatorios aplicables se determinan en el seis (6) por ciento anual y los punitorios en el nueve (9) por ciento anual. Ambos se devengarán, en forma no capitalizada, hasta el 31 de marzo de 1991 y a partir de tal fecha, el capital e interés resultante será consolidado. 2) En caso que el deudor demostrare que mediante la aplicación del índice de precios mayoristas no agropecuarios, con más los intereses según las tasas antes fijadas, resultare un monto menor, la consolidación se aplicará sobre este último monto. 3) Al monto en definitiva consolidado, se le aplicarán los intereses compensatorios y punitorios previstos para los créditos concedidos con posterioridad.

Art. 10. — Acuérdase para el pago de la deuda consolidada al 31 de mayo de 1997, una espera de DOS (2) años y treinta y dos (32) cuotas, trimestrales y consecutivas, venciendo en consecuencia la primera de ellas el 1º de junio de 1999 y así sucesivamente.

Art. 11. — Los intereses a devengarse sobre el monto consolidado, por el plazo concedido incluyendo la espera acordada, se calcularán a la misma tasa y modo establecidos para los créditos que se otorgaron para la producción de películas de largometraje. En caso de mora, se aplicará la tasa de interés establecida en el convenio suscripto con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 12. — Ratifícase a todo evento que, sin perjuicio de la espera y plazo concedidos, regirá con plenos efectos y alcances la previsión contenida en el artículo 38 y concordantes de la Ley 17.741 respecto del privilegio especial sobre subsidios y facultad de empleo para saldar deudas que por cualquier concepto los beneficiarios mantengan con el Instituto.

Art. 13. — La falta de cumplimiento, en tiempo y forma, con cualquiera de los pagos establecidos, dará derecho al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales a considerar lo adeudado al momento del incumplimiento como de plazo vencido, produciéndose la mora en forma automática, autorizándose en cada caso al Banco de la Nación Argentina a iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 14. — Los montos que por comisiones u otros conceptos correspondan al Banco de la Nación Argentina serán a cargo del productor quien acordará con dicha entidad sobre la forma de pago de tales conceptos.

Art. 15. — De conformidad con la previsión contenida en el artículo 5º, para toda deuda originada con posterioridad al 1ro. de abril de 1991, la divergencia numérica fundada por el deudor, respecto de la deuda notificada por el Instituto, significará la suspensión temporaria de la solicitud de acogimiento al plan de refinanciación hasta tanto se verifiquen las observaciones planteadas y/o se proceda al recálculo de la deuda, en un plazo que no excederá los noventa (90) días corridos, a cuyo vencimiento sin acuerdo de partes o prórroga convenida, se considerará automáticamente denegado el acogimiento requerido. Para el caso de determinarse un nuevo monto de deuda consolidado, igualmente resultarán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 6to. y 7mo. de la presente Resolución. El presente artículo será de aplicación, en lo pertinente, para aquellos casos de deudores que inicialmente y con la solicitud de acogimiento requieran la aplicación del artículo 9º.

Art. 16. — Aclárase a todo evento que la suspensión temporaria prevista en el artículo precedente, aun cuando excediese el lapso originalmente previsto, en ningún caso interrumpirá el transcurso del plazo de espera resuelto, por lo cual, en todos los casos posibles, la primera cuota del plan de regularización se devengará el 1º de junio de 1999 y así sucesivamente.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Julio Maharbiz.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 561/97

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 1997.

Bs. As., 24/6/97

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de junio de corriente año 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en periodos anteriores no han variado de manera significada hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de junio de 1997, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de julio de 1997.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 14 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 15 de julio de 1997.

III. Restantes Beneficios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de julio de 1997.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de julio de 1997.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Hacienda

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 278/97

Procedimiento de excepción para la reposición de gastos efectuados por el Régimen de Fondo Rotatorio o Caja Chica.

Bs. As., 23/6/97

VISTO, la Resolución Nº 201 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 19 de marzo de 1996 y la Disposición Nº 18 de fecha 6 de marzo de 1996 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución dispuso modificaciones en el ingreso de la información por los gastos efectuados mediante el Régimen de Fondos Rotatorios y Caja Chica, requiriéndose que cada beneficiario figure en la base de datos del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.D.I.F.), con su respectivo número de Clave Unica de Identificación Tributario (C.U.I.T.).

Que los controles implantados en dicha base de datos, impiden el ingreso duplicado de las citadas claves de identificación.

Que conforme informa la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, algunos Servicios Administrativa Financieros comunican a esa dependencia la imposibilidad de incorporar a un beneficiario de pago en el Sistema Integrado de Información Financiaria (S.I.D.I.F) porque el C.U.I.T. declarado por el mismo ya obra en la citada base y pertenece a otro beneficiario.

Que se han verificado situaciones en las que, de la información que se recaba de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge que el número de C.U.I.T obrante en el comprobante a rendir no corresponde al beneficiario dado originalmente de alta.

Que por ser el régimen de Fondo Rotatorio un mecanismo de excepción limitado a gastos de urgencia o bajo monto, no resulta posible al abonar requerir la documentación que avale los números consignados en la factura, recibo o documento equivalente.

Que ante tal situación corresponde determinar un procedimiento que permita al organismo pagador solicitar la correspondiente reposición del gasto, sin que ello implique admitir cuestiones violatorias a las normas impositivas vigentes.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones del artículo 10 del Decreto Nº 2380/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de excepción para la reposición de gastos efectuados por el Régimen de Fondo Rotatorio o Caja Chica, para el caso que el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), inserto en el comprobante de rendición del gasto, no se corresponda con el original registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el que se adjunta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Detectada alguna de las anomalías previstas en el artículo anterior la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION deberá remitir a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA todos los antecedentes con que cuente, a fin de que este Organismo tome la intervención que le corresponda.

Art. 3º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, al dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION PARA LA REPOSICION DE GASTOS EFECTUADOS POR EL REGIMEN DE FONDO ROTATORIO Y CAJA CHICA

1. Cuando un SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO requiera la reposición de un gasto efectuado por Fondo Rotatorio o Caja Chica, y se verifique que el C.U.I.T. del emisor comprobante no se corresponde con el que figura registrado en la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, el titular del Fondo Rotatorio solicitará por nota a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, que permita su reposición por medio de un formulario C-43, adjuntando fotocopia certificada del comprobante observado.

2. La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, requerirá de la citada Dirección General que informe respecto de la pertenencia de la clave comunicada.

3. A fin de imputar los comprobantes observados, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION procederá a habilitar en el sistema un Beneficiario Especial para Fondo Rotatorio con la siguiente denominación: "Proveedores con C.U.I.T. Incorrecto".

A los fines del reintegro de las sumas abonadas por el Servicio Administrativo Financiero, éste deberá confeccionar un formulario C-43 de Reposición, informando exclusivamente la imputación presupuestaria del gasto observado, el cual será ingresado al Sistema Integrado de Información Financiera por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION en forma manual, es decir no se transmitirá por el Sistema TRANSAF, previa autorización del Contador General de la Nación, o funcionario que éste designe.

4. La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION remitirá copia de los antecedentes al DEPARTAMENTO ANALISIS Y CONTROL DE DENUNCIAS dependiente de la DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para que ésta adopte los recaudos que estime corresponder.

5. Para el caso que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por sí o a través de información de terceros, verifique en la base de datos correspondiente la existencia de beneficiarios con número de C.U.I.T. incorrecto, procederá de inmediato a darlo de baja en el Sistema e informará al Departamento citado en el apartado anterior y al Servicio que lo hubiera dado de alta a todos los Servicios Administrativo Financieros.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2452/97

Modifícase la Resolución Nº 2507/93 relativa a mercaderías de importación prohibida no contempladas en otras normas aduaneras específicas. Derógase la Resolución Nº 517/96.

Bs. As., 13/6/97

VISTO la Resolución A. N. A. Nº 2507/93 relativa a mercaderías de importación prohibida no contempladas en otras normas aduaneras específicas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener actualizado el listado de las mercaderías que se encuentran incluidas en la norma antedicha y su correspondiente encuadre en la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) y el dictado del Decreto 753/96 y las Resoluciones MEOSP Nº 787/96 y IASCAV Nº 437/96.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Art. 23, inc. i) de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y lo prescripto en el Art. 3º del Decreto Nº 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "E" de la presente que reemplaza al ANEXO I "D" de la Resolución A. N. A. Nº 2507/93.

Art. 2º — Derogar la Resolución A. N. A. Nº 517/96.

Art. 3º — Las prohibiciones a que hacen referencia los apartados 17, 18, 20 y 26 consignados en el ANEXO I "E", deben considerarse de carácter económico en tanto que las restantes resultan de carácter no económico.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a la SECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y REGULACION SANITARIA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA de la ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA entre las DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese.— Maria I. Fantelli.

ANEXO I E

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
0102 COMP. 0104 COMP. 0201 COMP. 0202 COMP. 0204 COMP. 0206 10 00 0206 21 00 0206 22 00 0206 29 10 0206 29 90 0206 80 00 0206 90 00 0210.20.00 0210 90 00 0401 COMP. 0402 COMP. 0403 COMP. 0404 COMP. 0405 COMP. 0406 COMP. 0504 00 11 0504 00 12 0504 00 19 0504 00 90 0511 10 00 0511 99 COMP.	GANADO VIVO, MATERIAL GENETICO (SEMEN, OVULOS Y EMBRIONES) Y PRODUCTOS ANIMALES, DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA Y CAPRINA.	RES. 429/90 SAGP ART. 1º		PROVENIENTES UNICAMENTE DE GRAN BRETAÑA	1
0103 10 00 0103 91 00 0103 92 00	EJEMPLARES DE LA ESPECIE PORCINA, PUROS POR PEDIGREE Y PUROS POR CRUZA.	RES. 622/86 SAGP ART. 2do.	RES. 622/86 SAGP ART. 1ro.	EXCEPTO LOS PUROS CON SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE PEDIGREE DE 5ta. GENERACION.	2
0302 COMP. 0303 COMP. 0304 COMP. 0306 COMP. 0307 COMP. 0701 COMP. 0702 COMP. 0703 COMP. 0704 COMP. 0705 COMP. 0706 COMP. 0707 COMP. 0708 COMP. 0709 COMP. 0710 COMP. 0714 COMP. 0801 COMP. 0802 COMP. 0804.10.10 0804 20 COMP. 0804 40 00 0804 50 00 0805 COMP. 0806 COMP. 0807 COMP. 0809 COMP. 0810 COMP. 0811 COMP.	PRODUCTOS DE LA PESCA FRESCOS Y CONGELADOS Y PRODUCTOS VEGETALES FRESCOS Y CONGELADOS	RES. 12/92 SS ART. 1ro.	RES. 114/93 SS ART. 1ro. RES. 494/93 SS	PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, EXCEPTUANSE DE LA PROHIBICION A LOS FRUTOS BANANA Y ANANA (PIÑA) EN LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACION: a) UNICAMENTE DE AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS POR LA COMISION DE ALIMENTOS DEL PLAN BINACIONAL - ARBOL II - b) DICHOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN ESTAR PREVIAMENTE HABILITADOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS BOLIVIANAS. c) SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, TODAS LAS IMPORTACIONES DEBERAN CUMPLIR CON LAS NORMAS FITOSANITARIAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN VIGENCIA EN LA REPUBLICA.	4 CONT. 4
0602 10 00 0602 20 00 0805 COMP. 1209 99 00	PROHIBESE EL INGRESO A LAS PROVINCIAS DE JUJUY, SALTA, TUCUMAN Y CATAMARCA DE PLANTAS CITRICAS Y/O SUS PARTES (YEMAS, FRUTAS, ETC.) CUALQUIERA SEA SU PROCEDENCIA.	RES. 657/93 SAGYP		CON EXCEPCION DEL MATERIAL DE PROPAGACION QUE CUENTE CON EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE LIBRE TRANSITO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, QUE GARANTICE LA PROCEDENCIA DE "PAIS O AREA LIBRE DE CANCROSIS CITRICA" O QUE CUMPLA CON EL "PROTOCOLO DE INTRODUCCION DE MATERIAL" QUE A TAL EFECTO ELABORE EL I.A.S.C.A.V.	5
0602 20 00 0602.90.89 0801 COMP. 0802 COMP. 0804 10 10 0804 20 COMP. 0804 40 00 0804 50 00	PLANTAS Y RETOÑOS DE PLATANOS O BANANOS FRUTAS FRESCAS A GRANEL.	DECRETO 83732/36 ART. 33-36-46 y 54	DECRETO 83732/36 ART. 36. RES. 618/79 SAG RES. 430/86 SAGP ART. 1ro. NOTA DIGE 32/93	EXCEPTO PLANTULAS DE BANANO DE ORIGEN MERISTEMATICO PERTENECIENTE A LA ESPECIE MUSA ACUMINATA. EN LO QUE RESPECTA A LAS FRUTAS FRESCAS A GRANEL SE EXCEPTUAN A LAS BANANAS, SANDIAS, Y LOS ANANAES PARA USO INDUSTRIAL.	6

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
0805 COMP. 0806 COMP. 0807 COMP. 0808 COMP. 0809 COMP. 0810 COMP. 0802.90.89	PLANTAS DE MAIZ O SUS PARTES EN ESTADO DE ESPIGA, TALLO, CHALA, ETC. PAJA DE MAIZ DE GUINEA, SEMILLAS.				CONT. 6
0802.90.90 1005.90.10 1005.90.90 1209 29 00 1213 00 00 1214 90 00 1403 90 00	DE SHORGUN HALEPENSE (SORGO DE ALEPO).				
CAP. 6 COMP. 0701 COMP. 0702 COMP. 0703 COMP. 0704 COMP. 0705 COMP. 0706 COMP. 0707 COMP. 0708 COMP. 0709 COMP. 3101 00 00	VEGETALES QUE TENGAN ADHERIDA TIERRAS EN SUS RAICES, COMO ASIMISMO PLANTAS EN MACETAS O EN PANES DE TIERRAS, BULBOS Y TUBERCULOS CON TIERRA ADHERIDA. TIERRAS VEGETALES SOLAS O MEZCLAS DE ESTAS CON OTROS ELEMENTOS.	RES. 403/83 SAGP ART. 1ro.			7
1211 90 90	POLEN PROVENIENTE DE PLANTAS DE LA FAMILIA DE LAS ROSACEAS CUALQUIERA FUESE EL MEDIO EN QUE ARRIBARE.	DECRETO 13501/59 ART. 1ro.			9
0704 10 00 0704 20 00 0704 90 00 0705 11 00 0705 19 00 0705 21 00 0705 29 00 0709 20 00 0709 40 00 0709 70 00 0709 90 00 0710 30 00 0710 80 00 0710 90 00 0810 10 00 0811 10 00 0811 90 00	LECHUGA (LACTUCA SATIVA); REPOLLO (BRASSICA OLERACEA VAR. CAPITATA); ENDIVIA (CICHORIUM ENDIVIA); PEREJIL (PETROSELINUM CRISPUM); FRESA (FRAGARIA CHILOENSIS VAR. ANANASSA); APIO (APIUM GRAVEOLENS); ACHICORIA (CICHORIUM INTYBUS); RADICHIO (CICHORIUMP SPP); BERRO (NASTURTIUM OFFICINALIS); FRESON (FRAGARIA CHILOENSIS); FRUTILLA (FRAGARIA ANANASSA); ESPINACA (SPINASEA OLERACEA); HINOJO (POENICULUM VULGARE VAR. AZORICUM); BROCOLI (BRASSICA OLERACEA VAR. ITALICA); COLIFLOR (BRASSICA OLERACEA VAR. BOTRYTIS); COLES (BRASSICA OLERACEA VAR. ACEPHALA); REPOLLO CRESPO (BRASSICA OLERACEA VAR. SABAUDA); ESPARRAGOS (ASPARAGUS OFFICINALIS); ALBAHACA (OCIMUN BASICILICUM).	DISPOSICION 214/91 SUBSEC. DE SALUD DISPOSICION AMPLIATORIA Nro. 1 y 2	DISPOSICION 214/91 SUBSEC. DE SALUD DISPOSICION AMPLIATORIA Nro. 1 y 2	QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA SUSPENSION DETALLADA LOS PRODUCTOS QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS: a) PROVENGAN DE LA REGION Y FIRMAS EXPORTADORAS EN QUE SE CUMPLAN ESTRICTAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN TODO EL PROCESO DE CULTIVO, RECOLECCION, ACONDICIONAMIENTO, EMPAQUE Y TRANSPORTE DE LA MERCADERIA, ESTEN SOMETIDAS A UN REGIMEN DE CONTROL E INSPECCION REGULAR Y SISTEMATICO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS OFICIALES COMPETENTES EN EL AREA DE AGRICULTURA DEL PAIS DE ORIGEN. b) HAYAN RECIBIDO EN SU PAIS DE ORIGEN UN TRATAMIENTO BACTERICIDA APTO PARA PRODUCIR FRUTIHORTICOLAS PERMITIDOS POR LA REPUBLICA ARGENTINA (ART. 6 DEL CAA), QUE TIENDAN A ELIMINAR LA CONTAMINACION POR ESCHERICHIA COLI Y VIBRIO CHOLERAE. c) CORRESPONDAN A PARTIDAS LIBRES DE COLERA d) LA MERCADERIA SE ACOMPAÑE DE UN CERTIFICADO OFICIAL DEL PAIS DE ORIGEN EN EL QUE CONSTE LA SIGUIENTE LEYENDA: "PARTIDA DE NRO. ... PROVENIENTE DE REGION Y EMPRESA QUE CUMPLE ESTRICTAS CONDICIONES DE HIGIENE CONTROLADAS POR AUTORIDAD OFICIAL COMPETENTE, TRATADA CON ... EN DOSIS ... Y LIBRE DE COLERA"	10 CONT. 10
2804 80 00 2842 90 00 2903 30 29 2903 59 10 2903 62 20 2910 90 90 2916 19 90 2918 19 90 2918 90 19 2920 10 20 2920 10 90 2930 90 92 2939 90 90 3808 10 29 3808 20 25 3808 20 29 3808 30 29 3808 90 23 3808 90 26	LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS ACTIVOS Y LAS FORMULACIONES DE APLICACION AGRICOLA QUE LOS CONTENGAN: - ESTER BUTILICO DEL ACIDO 2, 4, 5 TRICLORO FENOXIACETICO ACETATO DE BUTILO. -DIBROMURO DE ETILENO. -DDT (DICLORO DIFENIL-TRICLORO ETANO). -ARSENIATO DE PLOMO. -ARSENICO. -CAPTAFOL-CIS-N[(1,1,2,2,-TETRACLOROETIL) TIO]4-CICLOHEXENO-1,2-DICARBOXIMIDA. -ENDRIN HEXACLORO EPOXI OCTAHIDRO-ENDRO-ENDODIMETANO NAFTALENO. -ALDRIN 1,2,3,4,10,10-HEXACLORO-1,4,4A,5,8,8A-HEXAHIDRO-EXO-1,4-ENDO-5,8-DIMETANO NAFTALENO. -SULFATO DE ESTRICNINA. -CLOROBENCILATO-4,4'-DICLOROBENCILATO DE ETILO. -DINOCAP CROTONATO DE 2,6 DINITRO 4-OCTIL FENILO. -ETIL PARATION Y METIL PARATION.	DECRETO 2121/90 ARTS. 1º y 3º RES. 1090/92 ART. 1º RES. 606/93 SAGP			12 CONT. 12
2903 51 90 2910 90 90 3808.10.29	HEXACLOROCICLOHEXANO Y DIELDRIN CUALQUIERA SEA SU DENOMINACION COMERCIAL Y LAS FORMULACIONES QUE LOS CONTENGAN. DIELDRIN 1,2,3,4,10,10-HEXACLORO-6,7-EPOXI-1,4,4A,5,6,7,8,8A-OCTAHIDRO ENDO-EXO-1,4:5,8-DIMETANO NAFTALENO.	LEY 22.289/80 ART. 1º	LEY 22.289/80 ART. 2º	EXCEPTUASE AL HEXACLORO CICLOHEXANO QUE FUERE ADQUIRIDO POR LA SEC. DE SALUD PUBLICA DE LA NACION PARA SER UTILIZADO EN LAS CAMPAÑAS DE SANIDAD HUMANA BAJO DIRECTA FISCALIZACION DE LA MISMA; Y EL HEXACLORO CICLOHEXANO QUE SEA DESTINADO UNICAMENTE A LA ELABORACION DEL ISOMETRO GAMMA (LINDANO) CON 99,5 % DE PUREZA.	13
2903 59 20 3808.10.29	HEPTACLORO Y LAS FORMULACIONES QUE LO CONTENGAN.	RES. 1030/92 SAGP ART. 1º			14
2309 10 00 2309 90 10 2309 90 20 2309 90 30 2309 90 90 3003 20 11 3004 20 11	PROHIBESE LA PRESENCIA DEL CLORANFENICOL EN ALIMENTOS BALANCEADOS DESTINADOS AL CONSUMO ANIMAL Y EN PRODUCTOS DE USO VETERINARIO.	DISP. 883/88 SENASA ART. 1º			15

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
2907.29.00 2915 50 30 2915 70 10 2920 90 49 2920 90 90 2932 19 90 3003 90 39 3003 90 69 3003 90 99 3004 90 29 3004 90 59 3004 90 99	DIETILESTILBESTROL (DES), SUS SALES Y SUS ESTERES DESTINADOS A MEDICINA VETERINARIA, Y CUALQUIER PRODUCTO DE USO VETERINARIO QUE LOS CONTENGA EN SU FORMULACION. DIPROPIONATO DEL DES. DIPALMITATO DEL DES. DIFOSFATO DEL DES. DISULFATO DEL DES. FUROATO DEL DES.	DISP. 58/87 SENASA ART. 1°		LAS SECRETARIAS METROPOLITANAS Y DEL INTERIOR, REMITIRAN MENSUALMENTE A LA GERENCIA DE APROBACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS DEL SENASA, UN LISTADO QUE CONTENGA FECHA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL IMPORTADOR DE LOS PRODUCTOS EN CUESTION, CUANDO NO SEAN DESTINADOS A MEDICINA VETERINARIA.	16
4012 20 00	BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTA POSICION.	RES. 787/96 MEOSP			17
6309 00 10 8309 00 90	BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTA POSICION.	RES. 787/96 MEOSP	RES. 759/95 MEOSP ART. 2°	EXCEPTO LAS DONACIONES DE ROPA USADA HECHAS A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL O, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVAS REPARTICIONES Y ENTES CENTRALIZADOS O DESCENTRALIZADOS Y A LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA ASI COMO TAMBIEN A LAS INSTITUCIONES RELIGIOSAS DE LAS DISTINTAS CONFESIONES QUE SE PROFESAN EN EL PAIS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTOS CON UNA ANTIGUEDAD NO MENOR A DOS (2) AÑOS, QUE INGRESEN AL PAIS AMPARADAS POR LOS BENEFICIOS DISPUESTOS EN EL ART. 86 DE LA LEY Nº 23.697, EN EL ART. 17 DE LA LEY Nº 23.871 O EN EL DECRETO 732 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1972 Y SUS MODIFICACIONES. LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O USO DE LAS MERCADERIAS BENEFICIADAS POR LA EXCEPCION NO PODRA SER OBJETO DE TRANSFERENCIA, A TITULO ONEROSO, POR UN LAPSO NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS A CONTAR DESDE EL 1° DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE EFECTUE EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE LOS BIENES.	18
8711 COMP.	MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS COMPRENDIDOS EN LA PARTIDA 87.11	RES. 790/92 MEOSP. ART. 1° RES. 956/92 MEOSP.	RES. 790/92 MEOSP. ART. 2° RES. 956/92 MEOSP.	EXCEPTUASE DE LO DISPUESTO EN EL ART. 1° DE LA RES. 790/92 A LOS MOTOCICLOS Y VELOCIPEDOS USADOS QUE SE ENCONTRARAN EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES: a) AMPARADOS CON APERTURA DE CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE. b) EXPEDIDOS CON DESTINO FINAL AL TERRITORIO ADUANERO POR TIERRA, AGUA O AIRE Y CARGADOS EN EL RESPECTIVO MEDIO DE TRANSPORTE. c) EN ZONA PRIMARIA ADUANERA POR HABER ARRIBADO CON ANTERIORIDAD AL TERRITORIO ADUANERO. d) QUE FUERAN PROPIEDAD DE CIUDADANOS ARGENTINOS CON UNA RESIDENCIA EN EL EXTERIOR NO MENOR DE UN (1) AÑO Y QUE RETORNEN A RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN LA REPUBLICA ARGENTINA. e) QUE PERTENECIERAN A FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO EN EL ART. 22 DE LA LEY 20.957. f) QUE FUEREN PROPIEDAD DE CIUDADANOS EXTRANJEROS QUE OBTENGAN SU DERECHO DE RESIDENCIA EN EL PAIS. g) QUE, DE ACUERDO A LA LEGISLACION ADUANERA DEBAN SER ENAJENADOS POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. POR EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION 956/92 MEOSP, LAS OPERACIONES COMERCIALES EN CURSO DE EJECUCION Y QUE SE ENCUENTREN PERFECCIONADAS MEDIANTE CONTRATOS DEBIDAMENTE DOCUMENTADOS Y CON FECHA CIERTA ANTERIOR AL 3 DE JULIO DE 1992, SIEMPRE QUE EN LOS MISMOS SE HALLEN ESPECIFICADOS LOS RESPECTIVOS CRONOGRAMAS DE EMBARQUE Y QUE LA AUTORIDAD DE APLICACION NO ENTENDIESE QUE POR LA CANTIDAD Y/O CALIDAD DE LOS BIENES A IMPORTAR SE ESTARIA DISTORSIONANDO LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LA RES. 790/92. POR EL ARTICULO 2° LOS PROGRAMAS DE EMBARQUE CONSIGNADOS EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERAN DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y CUALQUIER ALTERACION DE LOS MISMOS, DARA LUGAR A LA SUSPENSION DEL BENEFICIO OTORGADO Y A LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ART. 965 inc. a) DEL CODIGO ADUANERO. POR EL ART. 3°, SE ESTABLECE QUE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO SERA AUTORIDAD DE APLICACION Y DETERMINARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGISTROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCION; PUDIENDO ACEPTAR O RECHAZAR LAS SOLICITUDES QUE SE EFECTUAREN PARA SER INCLUIDOS EN LA EXCEPCION DISPUESTA, O BIEN REQUERIR A LOS PRESENTANTES MAYOR INFORMACION Y/O DOCUMENTACION RESPALDATORIA DEL PEDIDO.	20 CONT. 20 CONT. 20
3924 10 00 3926 90 40 3926 90 90 4419 00 00 4421 90 00 6909 11 00 6909 19 90 6909 90 00 6911 10 90 6912 00 00 7017 COMP. 7323 91 00 7323 92 00 7323 93 00 7323 94 00 7323 99 00	UNICAMENTE MEDIDAS DE CAPACIDAD GRADUADAS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELAMENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES.	LEY 19.511/72 ART. 15°	LEY 19.511/72 ART. 15° DTO. 829/94 ART. 10°	SE EXCEPTUAN AQUELLAS MERCADERIAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, CIENTIFICAS O TECNICAS QUE CUENTEN CON DECLARACION JURADA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y ACEPTADOS MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA MISMA.	22

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. N°
7326 19 00					
7326 90 00					
7418.19.00					
7419 91 00					
7419 99 00					CONT. 22
7508 90 00					
7615.19.00					
7616.99.00					
7806 00 00					
7907 00 00					
8007 00 00					
8101 99 90					
8102 99.00					
8103 90 00					
8104 90 00					
8105 90 90					
8106 00 90					
8107 90 00					
8106 90 00					
8109 90 00					
8110 00 90					
8111 00 90					
8112 19 00					
8112 20 90					
8112 30 00					
8112 40 00					
8112 99 00					
8413 11 00	INSTRUMENTOS DE MEDIDA GRADUADOS EN UNIDA-				
8413 19 00	DES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LEGAL				
8423 10 00	ARGENTINO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELA-				
8423 20 00	MENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES.				
8423 30 COMP.					
8423 81 COMP.					
8423 82 00					
8423 89 00					
8423.90 COMP.					
8526 91 00					
9011 80 10					
9011 80 90					
9012 10 10					CONT. 22
9012 10 90					
9014 20 10					
9014 20 20					
9014 20 30					
9014 20 90					
9014 80 COMP.					
9015 10 00					
9015 20 COMP.					
9015 30 COMP.					
9015 80 COMP.					
9016 00 COMP.					
9017 20 COMP.					
9017 30 COMP.					
9017 80 COMP.					
9024 10 COMP.					
9024 80 11					
9024 80 19					
9024 80 20					
9024 80 90					
9025 11 10					
9025 11 90					
9025 19 COMP.					
9025 80 00					
9026 10 COMP.					
9026 20 COMP.					
9026 80 00					
9027 80 90					
9028 10 COMP.					
9028 20 10					
9028.20.20					
9028 30 11					
9028 30 19					
9028 30 21					
9028 30 29					
9028 30 31					
9028 30 39					
9028 30 90					
9029.10 COMP.					
9029 20 10					
9029 20 20					CONT. 22
9030 10 COMP.					
9030 20 COMP.					
9030 31 00					
9030 39 COMP.					
9030 40 COMP.					
9030.82.10					
9030.83.10					
9030.83.20					
9030.83.30					
9030.83.90					
9030 89 10					
9030 89 20					
9030 89 30					
9030 89 40					
9030 89 90					
9031 20 10					
9031 20 90					
9031 30 00					
9031.41.00					
9031.49.00					
9031 80 COMP.					
8205 59 00	JUEGOS (CONJUNTOS O SURTIDOS) QUE INCLUYAN				
8206 00 00	INSTRUMENTOS DE MEDIDA O MEDIDAS DE CAPACI-				

POSICION ARANCELARIA	LISTADO DE MERCADERIAS	NORMA	NORMA DE EXCEPCION	OBSERVACIONES	APART. Nº
8470 10 00 9605 00 00 9608 10 00 9608 20 00 9608 39 00 9609 10 00	DAD GRADUADOS EN UNIDADES AJENAS AL SIMELA (SISTEMA METRICO LINEAL ARGENTINO), AUN CUANDO SE CONSIGNEN PARALELAMENTE LAS CORRESPONDIENTES UNIDADES LEGALES (LAS P.A.N.C.M. CONSIGNADAS NO SON LIMITATIVAS).				
5201 00 10	ALGODON SIN DESMOTAR	RES. 466/94 SAGP ART. 1º			24
CAP. 84 CAP. 85 CAP. 86 CAP. 87 CAP. 88 CAP. 90	CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 20 QUE SE REGIRAN POR LAS NORMAS EN ELLOS CONSIGNADAS. LOS BIENES USADOS COMPRENDIDOS EN ESTOS CAPITULOS SEGUN ANEXO II DE LA RESOLUCION 909/94 M.E.O.S.P., EL QUE NO SE TRANSCRIBE POR RAZONES DE EXTENSION.	RES. 909/94 MEOSP RES. 1472/94 MEOSP RES. 155/95 MEOSP RES. 748/95 MEOSP			26
2908.10.16 3808.10.29	PENITACLOROFENOL Y SUS DERIVADOS.	RES. 356/94 S.S.			27
3003.90.99 3003.90.99	PRODUCTOS VETERINARIOS FORMULADOS EN BASE A LINDANO (HEXACLOROCICLOHEXANO) CON UNA PUREZA NO MENOR DE 99 % DE ISOMERO GAMMA.	RES. 240/95 SENASA			29

NOTA: EL ORIGINAL DEL ANEXO I FUE APROBADO POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2507/93.
LA PRIMERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 1485/94.
LA SEGUNDA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 441/95.
LA TERCERA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 3214/95.
LA CUARTA MODIFICACION FUE APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº517/96.
ESTA ES LA QUINTA MODIFICACION APROBADA POR RESOLUCION A.N.A. Nº 2452/97

Secretaría de Hacienda

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 279/97

Establécese que, el Banco de la Nación Argentina transferirá fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1996 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar, a cada Obra Social los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha ADMINISTRACION.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución-Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995,

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá con fecha 25 de junio de 1997 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, por la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 87/97

Desígnase Delegada liquidadora de las Ex-Obras Sociales: Portuarios de Santa Fe, Portuarios de San Nicolás, Portuarios de Villa Constitución, Portuarios de San Pedro, Portuarios de San Lorenzo y Portuarios de Rosario.

Bs. As., 20/6/97

VISTO: las Actuaciones Nros. 33.227/95 ANSSAL de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SANTA FE (RNOS 1-1700); 33.253/94 ANSSAL y 35.412/96 ANSSAL de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SAN NICOLAS (RNOS. 1-1680); 33.252/94 ANSSAL de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION (RNOS 1-1710); 33.225/95 ANSSAL de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SAN PEDRO (RNOS 1-1690); Expediente Nº 53.286/95 ANSSAL, Actuaciones Nros. 33.810/93 ANSSAL, 30.739/93 ANSSAL, 31.693/94 ANSSAL de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE SAN LORENZO (RNOS 1-1660); Expedientes Nros. 54.327/95 ANSSAL, 50.277/95 Cpos. 1 y 2 ANSSAL, 51.030/94 ANSSAL, 60.941/96 ANSSAL, Actuaciones 34.568/95 ANSSAL, 34.443/95 ANSSAL, 34.227/95 ANSSAL, 35.857/96 ANSSAL, de la OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE ROSARIO (RNOS 1-1650), y RESOLUCION Nº 0048/97 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del VISTO se procedió a dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales de este organismo a los Agentes de Salud referenciados.

Que de las constancias obrante en las mencionadas Actuaciones surge la necesidad de llevar adelante la liquidación administrativa de los Ex-Agentes de Salud.

Por ello, en virtud de lo normado por las Leyes 23.360 y 23.361 y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN;

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegada liquidadora de las Ex-OBRAS SOCIALES: 1) 1-1700 PORTUARIOS DE SANTA FE, 2) 1-1680 PORTUARIOS DE SAN NICOLAS, 3) 1-1710 PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION, 4) 1-1690 PORTUARIOS DE SAN PEDRO, 5) 1-1660 PORTUARIOS DE SAN LORENZO, y 6) (RNOS 1-1650) PORTUARIOS DE ROSARIO, a la Señora María de los Angeles AINSE MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 11.672.723), quien deberá adecuar su actuación a la Resolución Nº 2316/96 y 0056/96 INOS ANSSAL.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la D.G.I., al ANSSES y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1873/97

Autorízase la utilización de una banda de frecuencias, atribuida al Servicio de Telefonía Móvil por el Cuadro Nacional de Bandas, a CTI Norte Compañía de Teléfonos del Interior S. A. y a CTI Compañía de Teléfonos del Interior S. A.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº 917/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el que se solicita la ampliación de la banda de frecuencias B de telefonía celular, y

CONSIDERANDO

Que la banda denominada B', comprendida entre 846,495 MHz y 848,985 MHz para la Emisión de Estación Móvil y entre 891,495 MHz y 893,985 MHz para la Emisión de Estación Terrestre, está atribuida en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas al servicio de telefonía móvil celular.

Que el pliego del servicio de telefonía móvil, aprobado por Resolución MEyOySP Nº 575/93, ratificado por Decreto Nº 146/93, establece en su artículo 2º, apartado 2.3, que cuando razones de tráfico lo justifiquen, la empresa prestadora que se encuentre explotando la banda B del mencionado servicio, podrá también utilizar la correspaondiente extensión de la banda denominada B'.

Que las previsiones de densidad de tráfico indican la necesidad de disponer de la banda extendida mencionada en el considerando anterior.

Que los equipos normales de usuario de telefonía celular están previstos en su diseño para operar en la banda extendida.

Que han emitido opinión favorable a la presente la Gerencia de Ingeniería y la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la utilización de la banda de frecuencias B' que se define en el primer considerando, atribuida al Servicio de Telefonía Móvil por el Cuadro Nacional de Bandas, a CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A. y a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., las que se encuentran autorizadas para prestar ese servicio mediante las Resoluciones SOPyC Nros. 259/95 y 260/95 respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1866/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº 8431/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1865/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº 8430/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S. A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1863/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos, Valor Agregado y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº 3648/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual I.C.I. INTERNET S. A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S. A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I.C.I. INTERNET S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I.C.I. INTERNET S. A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a I.C.I. INTERNET S. A. para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1858/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Expediente Nº1624/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual D & E SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la exCOMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a D & E SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE LOCALIZACION DE VEHICULOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución 85/97

Establécese una tabla de precios de Productos Landsat-TM, a partir del 1º de abril de 1997.

Bs. As., 17/3/97

VISTO los Decretos Nº 995/91, 2076/94, 1662/96 y 176/97, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional vigente tiene como objetivo principal la generación de los así llamados Ciclos de Información Espacial Completos.

Que para el cumplimiento de dicho objetivo CONAE está desarrollando los cursos de acción previstos en dicho Plan, en particular los de infraestructura terrestre y sistemas de información.

Que se halla funcionando la Estación Terrena Córdoba de Recepción de Imágenes Satelitales del Centro Espacial "Teófilo Tabanera".

Que se hace necesario fijar una política para la provisión de imágenes a los diferentes usuarios.

Que el Plan Espacial Nacional prioriza el uso de la información de origen espacial para la aplicación tanto científica como socio-productivas por sobre toda otra consideración.

Que se hace necesario implementar un mecanismo que asegure un rápido y masivo uso de la información espacial, para lo cual es conveniente tener regímenes de comercialización que faciliten dicho objetivo.

Que atento a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el Artículo Nº 35 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 792/96) y en orden a lo dispuesto por los Decretos Nº 765/93 y 1662/96, corresponde actuar en consecuencia,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO DE LA
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplícase a partir del 1º de abril de 1997, la lista de precios del Anexo I.

Art. 2º — Desde el 1º de abril de 1997 hasta el 30 de setiembre de 1997 se aplicará un descuento general del 50 % a los precios del Anexo I.

Art. 3º — Sobre los precios vigentes se aplicarán, según categoría del ente receptor de las imágenes definidos en el Anexo II, los descuentos indicados en dicho Anexo II.

Art. 4º — Al solicitar imágenes, el solicitante debe indicar, con carácter de declaración jurada, a qué categoría de usuario corresponde el destino de las imágenes solicitadas.

Art. 5º — La CONAE se reserva el derecho de tomar las acciones que considere apropiadas en caso de verificarse una incorrecta declaración jurada.

Art. 6º — Regístrese. Notifíquese a todas las Gerencias. Cumplido archívese. — Conrado F. Varotto.

ANEXO I

Tabla de Precios de Productos Landsat-TM

CORRECCIONES	CODIGO TIPO	Nº DE BANDAS	ESCENA COMPLETA (180 X 180 Km)	SUB-ESCENA (90 X 90 Km)	MINI-ESCENA (50 X 50 Km)
Según órbita Corrección propia del sistema	TOSMMAX	3 6 7	TOSMME3 = 1.750 TOSMME6 = 3.000 TOSMME7 = 3.500	TOSMMS3 = 1.250 TOSMMS6 = 2.100 TOSMMS7 = 2.500	TOSMMS3 = 1.000 TOSMMS6 = 1.700 TOSMMS7 = 2.000
Según imagen Corrección propia del sistema	TISMMAX	3 6 7	TISMME3 = 1.750 TISMME6 = 3.000 TISMME7 = 3.500	TISMMS3 = 1.250 TISMMS6 = 2.100 TISMMS7 = 2.500	TISMMS3 = 1.000 TISMMS6 = 1.700 TISMMS7 = 2.000
Según imagen Corrección de Precisión	TIPMMAX	3 6 7	TIPSMME3 = 2.200 TIPSMME6 = 3.900 TIPSMME7 = 4.400	TIPMMS3 = 1.700 TIPMMS6 = 2.900 TIPMMS7 = 3.400	TIPMMS3 = 1.450 TIPMMS6 = 2.500 TIPMMS7 = 2.900
Según imagen Corrección con verdad de campo	TITMMAX	3 6 7	TITSMME3 = 2.400 TITSMME6 = 4.200 TITSMME7 = 4.800	TITMMS3 = 1.850 TITMMS6 = 3.200 TITMMS7 = 3.700	TITMMS3 = 1.600 TITMMS6 = 2.800 TITMMS7= 3.250

CODIGOS:

1ª letra (Sensor): **T** = Thematic Mapper.
2ª letra (Sentido de la corrección): **O** = Orbita; I = Imagen.
3ª letra (Tipo de corrección): **S** = Sistema; **P** = Precisión; **T** = Terreno.
4ª y 5ª letras (Medio de soporte): **CD** = Compact Disk; **HS**: Hexabyte 120 m; **HX** = Hexabyte 160 m; **T6**: Cinta de 9 pistsa, 6250 bpi.
6ª letra (Area cubierta): **E** = Escena completa; **S** = Subescena; **M** = Miniescena.
7ª letra (Número de bandas): **3; 6; 7** (acepta cualquier combinación).

VALORES EN PESOS. - NO INCLUYEN GASTOS DE ENVIO, A CARGO DEL CLIENTE.

Descripción sucinta de las correcciones efectuadas a cada producto digital del sensor Landsat - TM, a ser comercializado por la CONAE.

Corrección s/órbita, de acuerdo a capacidades del sistema (Path oriented. System corrected)	— Correcciones efectuadas a la pasada entera. — Escenas centradas en WRS (Path-Row), o flotante (descendida) — Alineación de líneas de barrido correspondiente a avance y retroceso del espejo
Corrección s/imagen (frame), de acuerdo a capacidades del sistema (Map oriented. System corrected)	— Escenas centradas en WRS (Path-Row), o flotante (descendida) — Alineación de líneas de barrido correspondiente a avance y retroceso del espejo. — Curvatura terrestre. — Rotación terrestre. — Movimiento del satélite. — Angulo de visión. — Distorsión óptica del sensor. — Corrección radiométrica. — Remuestreo a lo largo de la línea. — Sin proyección cartográfica.
Corrección de precisión s/imagen (frame) Map oriented. (Precision corrected)	— Escenas centradas en WRS (Path-Row), o flotante (descendida) — Alineación de líneas de barrido correspondiente a avance y retroceso del espejo. — Curvatura terrestre. — Rotación terrestre. — Movimiento del satélite. — Angulo de visión. — Distorsión óptica del sensor. — Corrección radiométrica. — Remuestreo a lo largo de la línea. — Sin proyección cartográfica. — Remuestreo por convolución cúbica (Utiliza efemérides del satélite.
	— Escenas centradas en WRS (Path-Row), o flotante (descendida) — Alineación de líneas de barrido correspondiente a avance y retroceso del espejo.
Corrección de precisión s/imagen (frame) (Map. oriented. Precision corrected)	— Curvatura terrestre. — Rotación terrestre. — Movimiento del satélite. — Angulo de visión. — Distorsión óptica del sensor. — Corrección radiométrica. — Remuestreo por convolución cúbica. — Con proyección cartográfica, con Puntos de Control (G.P.S., o cartográficos).

ANEXO II

Categoría de usuario	Descuento
Solicitante privado, casual, no institucional	0 %
Solicitante privado (persona física o jurídica), sin relación institucional con la CONAE, para fines comerciales	10 %
Solicitante privado (persona física o jurídica), público u organización sin fines de lucro, con relación institucional con la CONAE, para fines comerciales	20 %
Solicitante, sea público, privado, (persona física o jurídica), u organismos sin fines de lucro, para fines de investigación, desarrollo o educación	50 %
Solicitante privado (persona física o jurídica), público u organización sin fines de lucro, bajo el marco de un convenio específico de cooperación con CONAE	Según convenio.

Buenos Aires, 23 jun, 1997

VISTO, la Resolución Nº 85/97 y,

CONSIDERANDO:

Que la misma debe ser publicada en el Boletín Oficial.

Que en la fecha en que fue escrita se omitió redactar el artículo de forma con la fórmula que se emplea para los casos en que deba publicarse.

Que el Decreto 995/91, ratificado por el artículo 35 de la ley 11.672 (t.o. Decreto 792/96) y los Decretos 765/93 y 1662/96, confieren las facultades para este acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO DE LA
COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el Artículo Nº 6 de la Resolución 85/97 el que deberá decir: "Regístrese. Notifíquese a todas las Gerencias. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido archívese".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

RESOLUCION Nº 216/97

Dr. CONRADO FRANCO VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 593/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Perkins Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 24/6/97

VISTO el expediente Nº 060-000005/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Ruta 9, Kilómetro 5,5, Ferreyra, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la Firma "PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Ruta 9, Kilómetro 5,5, Ferreyra, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-000005/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PERKINS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Cerrito 1136, Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 593

Expediente Nº 060-000005/97

Empresa: PERKINS ARGETINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8409.99.12	Conjunto menor bloque de cilindro
8409.99.20	Pistones
8413.30.30	Bombas de aceite
8483.10.20	Arbol de levas
8483.10.10	Cigüeñales
8511.40.00	Motores de arranque
8409.99.12	Conjunto mayor tapa cilindros
8408.20.90	Motores 6PA-305
8409.99.11	Conjunto bielas
8409.99.90	Otros repuestos y partes

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8413.30.20	Bomba inyectora
8409.99.12	Bloque de cilindros
8409.99.13	Inyectores
8409.99.20	Pistones
8409.99.11	Conjunto bielas
8413.30.90	Bombas de agua
8414.80.21	Turbo alimentadores

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 592/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Frenos Varga S. A.".

Bs. As., 24/6/97

VISTO el expediente Nº 060-001122/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRENOS VARGA S.A." con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la Firma "FRENOS VARGA S.A." con domicilio en Montes de Oca 6430, Munro, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001122/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRENOS VARGA S.A." constituye domicilio especial en Maipú 1300, Piso 11, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 592

Expediente Nº 060-001122/97

Empresa: FRENOS VARGA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Guardapolvo
8708.39.00	Cilindro maestro
8708.39.00	Cilindro de rueda
8481.20.90	Válvula reguladora
8708.39.00	Fuelle
8708.39.00	Disco de freno
8708.39.00	Servo freno

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Pistón secundario
8708.39.00	Pistón
4016.99.00	Diafragma
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Disco de freno

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8708.39.00	Servo
8708.39.00	Subconjunto de cubetas y pistón de freno
8708.39.00	Platos de freno
8708.39.00	Caliper
3926.90.90	Filtro
4016.99.00	Partes de freno goma metal
8708.93.00	Cilindros y platos de embrague
8481.90.90	Partes de válvulas de freno
8414.90.39	Partes de compresores
8708.39.00	Disco de freno

SINTESIS — PROGRAMA DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Expediente Nº 060-001122/97

Empresa: FRENOS VARGA S.A.

Objeto: Fabricación de frenos y sus partes

Personal Ocupado: 220 personas

Producción estimada Trienio 96/98: 3.266.000 unidades

Exportaciones Proyectadas Trienio 96/98: u$s 6.186.000

Principales Productos: Motores diesel

Principales Clientes:

FORD ARGENTINA S.A.

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

CIDADEA

SEVEL

Informe Económico Financiero: fs. 103/105

Informe Técnico: fs .112/115

Informe Legal: fs.

Buenos Aires, 3 de junio de 1997

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4344/97-DGI

En la edición del 26 de junio de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se omitió consignar al pié del formulario que forma parte integrante de la misma lo siguiente: F. 748.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 226/97

Bs. As., 25/4/97

VISTO el expediente M.J. Nº 105.736/96, el Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997 y el Acta del Organo de Selección Nº 6 de fecha 21 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita el proceso de cobertura de vacantes de planta permanente por sistema de selección Abierto y General, dispuesto por la Resolución M.J. Nº 160 del 17 de mayo de 1996.

Que en el marco del Proceso de Reforma del Estado, por el Decreto Nº 102 del 31 de enero de 1997, se aprobó la estructura organizativa de esta jurisdicción en la que se suprimieron la mayoría de los cargos vacantes en proceso de selección.

Que en relación a las vacantes no suprimidas resulta necesario efectuar una redefinición de los perfiles, atento las modificaciones operadas en el nuevo esquema organizativo del MINISTERIO.

Que por las razones expuestas precedentemente el Organo de Selección sugiere dejar sin efecto el proceso de cobertura de vacantse dispuesto por la Resolución M.J. Nº 160 del 17 de mayo de 1996, en el estado de trámite en que se encuentren.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22 del Anexo I al Decreto 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes dispuesto por la Resolución M.J. Nº 160 del 17 de mayo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ELIAS JASSAN - Ministro de Justicia.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 623/97

PROCEDIMIENTO. Proyectos normativos. Pautas relativas a su elaboración, redacción y aplicación Resolución Nº 258/96. Su modificación.

Bs. As., 24/6/97

VISTO la Resolución N° 258 del 28 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la norma citada ha permitido apreciar un logro en los fines perseguidos con su dictado; resultando sin embargo aconsejable, en virtud de la experiencia recogida, efectuar alguna adaptación de la misma para optimizar su eficacia.

Que en tal sentido, se estima conveniente que la Subdirección General de Asuntos Legales determine, atendiendo a la significación de la modificación proyectada, si procede la inclusión del texto ordenado y/o actualizado previsto en el inciso i) del artículo 1° de la Resolución N° 258/96.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso i) del artículo 1° de la Resolución N° 258/96, por el siguiente:

"i) Cuando una norma sea modificada, la Subdirección General de Asuntos Legales determinará si procede la inclusión —como Anexo— de un texto ordenado y/o actualizado de la misma, indicando:

1. La vigencia del ordenamiento,
2. la norma que lo dispone, y
3. las normas derogadas".

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 27/6 N° 190.817 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 22/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General N° 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General N° 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia N° 11 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9° y 10° de la Ley N° 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General N° 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA N° 4
A CARGO DE LA REGION N° 4
DISPONE

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

DENOMINACION	CUIT N°
ESPAÑA FILIBERTO VICENTE	20-01736956-4
PRIETO JOAQUIN VICTOR	20-04402821-3
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU	20-04553261-6
ESTABLECIMIENTO SHINJI KAZ UMITSU N2	20-04553261-6
FLOURET EMILIANO ANTONIO S	20-04759205-5
SENEZ JULIO CESAR	20-04768691-2
YUVONE HECTOR FRANCISCO	20-06012591-1
GRAZIANO ALFREDO	20-07720934-5
PERALTA RAMOS ESTEBAN	20-07961972-9
MOUBAYED JOSE	20-07271112-1
KISHABA JULIO	20-08337824-8
BUIOLI GUSTAVO HECTOR	20-10514399-1
BARBELLA OSVALDO	20-11808786-1
MARTIN ERNESTO JOSE	20-12819729-0
GUIDO GUILLERMO GABRIEL	20-14223707-6
BUSTOS ROBERTO DARIO	20-14711661-7
CZERNIAK DANIEL EDUARDO	20-16027996-7
HOLJEVAC IVAN	20-60046859-7
DABBAH TERESA ESTHER CLAUDIA	23-14391582-4
ADJEMIAN JULIA INES	27-00207187-3
HASSEIN GAZELI	27-01171908-8
BELTRAN CORA CIPRIANA UGARTE	27-03473479-3
GONZALEZ ESTHER LILIANA	27-11953293-6
RAMGRAS SOCIEDAD ANONIMA	30-50320794-6
JORGE CAIRA Y COMPAÑIA	30-50443358-3
AREMAR C.I.F.S.A.	30-50689576-2
SANTA ELENA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51161369-4
LOMA TENDIDA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-51605520-7
TOMASINI Y ZAPATA S.D.H. DE TOMASINI LUIS Y ZAP	30-51742030-0
RADIO SANDOR S.R.L.	30-52566095-4
CONSORCIO DE PROPIETARIOS M.T. DE ALVEAR 788	30-53535371-5
CELIO DANIEL GUIBERT Y COMPAÑIA S.R.L.	30-54309085-5
OCAMPO PROMOTORA S.R.L.	30-54678363-0
FAES RAUL SALOMON Y HERMANOS	30-56508060-8
ALL SERVICE S.R.L.	30-56987216-9
DIADESA S.A.	30-56994980-3
AEME GRAFICA DE MANGIONE ROSARIO ALFREDO	30-57089522-9
SUR COVER SOCIEDAD ANONIMA	30-57100081-0
SIVIDUS SOCIEDAD ANONIMA	30-58016945-3
S.A. PROTECCION MEDICA	30-58347331-5
MAIPU S.R.L.	30-59097310-2
SANTA FE 1638 SOCIEDAD ANONIMA	30-59336688-6
SIMONIUS VISCHER SOCIEDAD ANONIMA	30-59743848-2
ISALDO SOCIEDAD ANONIMA	30-59749570-2
ALTA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	30-60168975-4
ATAYEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266242-6
GUILLIEL SOCIEDAD ANONIMA	30-60266648-0
CAMPOS DE INVERNADA SOCIEDAD ANONIMA	30-60484655-9
LADY ELEGANT SOCIEDAD ANONIMA	30-60819589-2
PABLO COIFFEUR SOCIEDAD ANONIMA	30-60878579-1
TIGA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	30-61175587-9
BLESSING SOCIEDAD ANONIMA	30-61239797-6
MANSAS CLE SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	30-61601828-7
ASICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-61607772-2
PACO RABANNE SUDAMERICANA S.R.L.	30-61838994-0
LAS TRES GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA	30-61845538-2
DELTA PLATA SOCIEDAD ANONIMA	30-61945754-8
UNIQUE SOCIEDAD ANONIMA	30-62016883-8
BEPESA SOCIEDAD ANONIMA	30-62038454-9
LOS PECANES SOCIEDAD ANONIMA	30-62414045-8
TEII CAMBA SOCIEDAD ANONIMA	30-62633345-8
NEOINST SOCIEDAD ANONIMA	30-62915562-3
METROPOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.	30-63075229-5
ASSER SOCIEDAD ANONIMA	30-63700219-4
EMPRESA DE COBRANZAS USEFULL S.A.	30-63832352-0
RAGTIME SOCIEDAD ANONIMA	30-63923733-4
FERTILIZANTES PATAGONICOS SOCIEDAD ANONIMA	30-63984640-3
GLOW SOCIEDAD ANONIMA	30-64058386-6
KIEV SOCIEDAD ANONIMA	30-64076931-5
DISEÑO Y MANUFACTURAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64076955-2
SAPROTEL TELEVISORA PRIVADA S.R.L.	30-64097868-2
CASA PABLO S.R.L.	30-64098380-5
INFORMATION TECHNOLOGIES S.A.	30-64377119-1
MEDICINA DE EMPRESAS SOCIEDAD ANONIMA	30-64396637-5
FISIOTEC SOCIEDAD ANONIMA	30-64420028-7
FYLSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64423652-4
PLATA SER SOCIEDAD ANONIMA	30-64458889-7
INSTITUTO DE CIENCIAS DEL DEPORTE INSIDE S .A	30-64541143-5
SDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64574176-1
PALERMO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30-64691244-6
BANEX SOCIEDAD ANONIMA	30-64734756-4
OCEAN SERVICE SOCIEDAD ANONIMA	30-64765790-3
PAM RED SOCIEDAD ANONIMA	30-64815914-1
A C FILMS S.R.L.	30-64937162-4
FIN HOTEL SOCIEDAD ANONIMA	30-65025987-0
EMPRESUR SOCIEDAD ANONIMA	30-65026799-7
GAMAPOL SOCIEDAD ANONIMA	30-65050435-2
PROGRAMA IBICUY SOCIEDAD ANONIMA	30-65089756-7
MEDISUL SOCIEDAD ANONIMA	30-65262450-9
DUCAR S.R.L.	30-65301052-0
PRIDE S.R.L.	30-65429857-9
PROSA SOCIEDAD ANONIMA	30-65674523-8
ARGENTINA WINGS SOCIEDAD ANONIMA	30-65700255-7
LYBRA INTERNATIONAL HOLDING GROUP S.A.	30-65721786-3
LUINES S.R.L.	30-65747489-0
NITOBLAN SOCIEDAD ANONIMA	30-65751192-3
WALDIS S.R.L.	30-65787575-5
VIDAPLENA SOCIEDAD ANONIMA	30-65816442-9
FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DE	30-65832183-4
OFTALMOLOGOS ASOCIADOS S.R.L.	30-65855436-7
CARD SALE SOCIEDAD ANONIMA	30-66187725-8
BIO FARM SOCIEDAD ANONIMA	30-66205308-9
GREEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-66211376-6
FRANCISCO R. WEBER S.R.L.	30-67656495-7
ATLANTIC REINSURANCE BROCKERS S.A.	30-67776777-0
ESTUDIO PALERMO S.R.L.	30-67778544-2
MUNDO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA EN FORM	30-67782004-3
ANCHORENA 836 SOCIEDAD ANONIMA	30-68146740-4
CUYANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA	30-68147767-1
FORESTADORA TRAHO SOCIEDAD ANONIMA	33-57408697-9
ARGO INTERNATIONAL CORPORATION SUC BS. AS.	33-60608141-9
SUCURSAL ARGENTINA DE TALMEY CORPORATION	33-63254990-9

DENOMINACION	CUIT Nº
TRAVEL TIME S.R.L.	33-63973950-9
MEGA MEDICA S.R.L.	33-68148371-9

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interina Nº 4, A/C Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.622 v. 3/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición Nº 23/97

Notificación por edictos Instr. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación. Instr. Gral. Nº 232/91 (DPNR)

Bs. As., 20/6/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 -in fine- de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 50 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y por el punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 4
A CARGO DE LA REGION Nº 4
DISPONE

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

C.U.I.T.	DENOMINACION
20-00392927-3	GAREA JOSE MARIA
20-04409723-1	PIÑON GUILLERMO JORGE
20-04483423-6	RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO
20-05261984-0	HAIQUEL MARIO OMAR
20-05574810-2	BERG NILS OTTO
20-06252150-4	BSERENI CESAR JORGE
20-13214471-1	DABBAH ADOLFO EDUARDO
20-16766696-6	ALTHEIM FLAVIO DAVID
30-51039875-7	MARIA Y ROSALIA CAZAUX S.A.
30-51575315-6	ESTANCIA EL CARMEN S.R.L.
30-51717968-6	FACEMA INVESTIGACIONES ASESORA
30-52539787-0	TAWIL HNOS S.A.
30-54202513-8	BOTONERIA MODELO S.A.
30-54266061-5	NOROESTE ARGENTINO S.A.
30-54740301-7	JUAN LUTTERBACH S.R.L.
30-55031679-6	FARMACIA ROMERO S.C.S.
30-55628206-0	ACANDA S.A.
30-57051990-1	TRICOT ARGENTINO S.A.
30-57539089-3	MODALIN DE LERNER OSCAR Y OTRO
30-57889580-5	BORDEAUX S.R.L.
30-58288942-9	HEBILANDIA SOCIEDAD ANONIMA
30-58479122-1	ARGEN MODA S.R.L.
30-59335661-9	WESTERN SAND S.A.
30-59597650-9	BREM SOCIEDAD ANONIMA
30-59680198-2	PRORA S.A.
30-59896764-0	SERIMETAL S.A.
30-60587958-2	TODOTEXTIL S.A.
30-60653561-5	JOSE MADERO E HIJOS S.A.
30-60779117-8	LECARIN S.A.
30-61227837-3	GID AIR S.A.
30-61641617-7	ROFEMA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
30-61839584-3	SAN BERNARDO SOCIEDAD EN COMANDITA
30-62113416-3	ISISAN S.A.
30-62150404-1	FERDI S.A.
30-62611415-2	INMOBILIARIA DEL ESTE S.A.
30-62966850-7	ALFATEL S.A.
30-63368211-5	ASERFIN S.A.
30-63645655-8	VILLA ASCASUBI S.R.L.
30-63745812-0	SODIM S.A.
30-63946727-5	VELCARA SOCIETE ANONIME SUSUR
30-63970784-5	COPRI S.A.
30-64186816-3	DEALER VIDEO S.R.L.
30-64205492-5	TRANSHEIK SOCIEDAD ANONIMA TR
30-64261717-2	ADSISTEM S.A.
30-64317045-7	STOP SERVICE S.A.
30-64433202-7	JUNCADELLA PROSEGUR
30-64441856-8	IBEXPORT S.A.
30-64638133-5	TOYOCENTER S.R.L.
30-64641430-6	SARCOS S.A.
30-64937131-4	XANDU S.A.
30-65023493-2	COPI S.A.
30-65060832-8	CENTRO MEDICO TESLA S.A.
30-65099238-1	ITARES S.A.
30-65108325-3	VALVIC S.A.
30-65465804-4	PUNTAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-65502660-2	BAPI S.A.
30-65537019-2	ORION SISTEMAS ODONTOLOGICOS
30-65553460-8	MEDLINE S.R.L.
30-65565269-4	DOCTORA MARIA TERESA ARIAS Y A
30-65642333-8	DANSEL S.R.L.
30-65785616-5	PSM S.A.
30-65899319-0	DISTRIBUIDORA FAMAR S.R.L.
30-65976827-1	EDALJOR S.A.
30-66062141-1	HONSON INTERNATIONAL COMPANY S
30-66158473-0	CENTRO DE INVEST CLI
30-66184849-5	NORDIKA LEATHER S.R.L.
30-66334787-6	COPEAR S.A.
30-67657696-3	COMMAND SERVICE S.A.
30-67657849-4	CONSULTORES MEDICOS S.A.
30-67659609-3	CENTRO DE OJOS DEL NORTE S.R.L.
30-67985533-2	DINAMICA PERSONAL S.A. EN FORM
30-67992498-9	GADSA S.A.
30-67992924-7	VIAMONTE CONSTRUCCIONES S.A.
30-68296155-0	COPAVE CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-68297165-3	SUDATLANTICA PESQUERA S.A.
30-68297448-2	SOC. DE HECHO DE ACOSTA MIGUEL
30-68651604-7	CONDOMINIO CORREA 1771/73
33-58465884-9	BACOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
33-59961640-9	EL SARGENTO S.A.G. Y C.
33-63063604-9	CENTRO MEDICO LAENNEC SOCIEDAD
33-64076481-9	VIA TAC S.A.
33-65723881-9	BULLRICH MERCADO DE CAPITALES S.A.
33-65988770-9	AGENCIA MARITIMA INTEROCEANICA
33-66335872-9	OCTAVIO DASCANIO S.A. TONELLI Y

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Fdo.: C.P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 4, A/C Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.613 v. 3/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO PERCEPCION —ART. 9º— RESOLUCION GENERAL NUMERO 3543 PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

Dependencia: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION TRAMITES Nº 2

Código: 870

Nº CONSTANCIA	C. U I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
2/870/97	20-08289970-8	BRUZZONI, MARCELO OSVALDO

Total de constancias: 1 (UNA)

e. 27/6 Nº 190.537 v. 27/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Dependencia: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA
—SECCION TRAMITES Nº 1—

Código: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C. U I. T.	PETICIONARIO
08/857/97	30-64871383-1	CHINASA S. A.
09/857/97	20-06036484-3	KESSUANIE, CARLOS JAVIER

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 27/6 Nº 190.540 v. 27/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

Código: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04 - 119	30-52668630-2	PICO, ALBERTO OMAR

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA

e. 27/6 Nº 190.543 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Código: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
018-051-97	30-57351847-7	SADMITEC S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA). — C. P. MARCOS KAMIN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Interna Nº 4, a/c Región Nº 4.

e. 27/6 Nº 190.614 v. 27/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº C. U I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-138-97	30-66710033-6	HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 27/6 Nº 190.615 v. 27/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MERCEDES

CODIGO: 128

Nº CONSTANCIA	Nº C. U I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-138-97	33-66710644-9	HIDROTERMICA SAN JUAN S. A.

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 27/6 Nº 190.616 v. 27/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/6/97

- LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

- DEPENDENCIA: 47

Nº DE CONSTANCIA	Nº C. U I. T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-047-1997	30-50246957-2	METALIS S. A.

Cont. Púb. Carlos Roberto Capmourteres, Jefe Región Nº 3.

e. 27/6 Nº 190.618 v. 27/6/97

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MTSS Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 472/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1994, se constituye el "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" S. U. T. A. F. J. P. de la R. A.; que representará a todos los trabajadores cualquiera sea su situación de revista, en las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, fijando su domicilio legal en Av. Corrientes 2438 Piso 10 Depto. D, Capital Federal. Tendrá como zona de actuación la totalidad del territorio argentino, constituyendo de esta manera una asociación sindical con carácter permanente para la defensa de los intereses de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 30:

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva que estará compuesta por 18 (dieciocho) miembros Titulares, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE INTERIOR Y DELEGACIONES, SECRETARIO DE AFILIACIONES, SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES, SECRETARIO DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS, SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTES, SECRETARIO DE CULTURA Y CAPACITACION TECNICA, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y 6 (SEIS) VOCALES TITULARES, cuyas funciones serán determinadas en cada caso por resolución de la Comisión Directiva.

Existirán también 3 (tres) Vocales Suplentes, que integrarán la Comisión Directiva ante la renuncia, fallecimiento o impedimento de los Titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de un período de 4 (cuatro) años.

e. 27/6 Nº 190.606 v. 27/6/97

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1024/96

Art. 1: En la ciudad de Rosario a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y uno se constituye la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Rosario COAD que agrupa a los trabajadores que se desempeñan en tareas de educación o investigación en todas sus categorías y dedicaciones de la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 2: La asociación Gremial con domicilio en calle San Lorenzo 1879 de la ciudad de Rosario tendrá como zona de actuación el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5: No habrá otra calidad de afiliado que la de activo o pasivo. Para ingresar como tal se requiere ser docente o investigador de cualquier categoría, en actividad en la Universidad Nacional de Rosario, concursado o no, perciba o no retribución alguna a través de la misma y que hubiera solicitado su admisión suscribiendo la solicitud respectiva.

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 15: El gobierno de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos:
a) Las Asambleas
b) El Congreso de Delegados
c) El Consejo Directivo

El órgano de fiscalización será la comisión Revisora de Cuentas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 42: El Consejo Directivo estará integrado por un Secretariado mas un delegado por Unidad Académica y/o Centro de Investigaciones que cuenta con una Comisión interna Constituida según lo estipula este estatuto. El Secretariado estar constituido por un Secretario General, un Secretario Adjunto, Un secretario Gremial, un secretario de Finanzas, un Secretario de prensa y difusión, un Secretario de Asuntos Académicos, Un secretario de Acción Social y Derechos Humanos, un secretario de Actas y Administrativo y cuatro (4) vocales, todos ellos elegidos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto. Los miembros del secretariado ejercerán su mandato por un período de dos (2) años pudiendo ser reelectos por un solo período en forma inmediata debiendo luego dejar transcurrir un período como mínimo para ser reelectos. Los delegados por Unidad Académica serán representantes de la Comisión interna de cada unidad Académica organizada gremialmente.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Secretario General:

Son deberes y atribuciones del Secretario General.

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar actas y resoluciones del Consejo Directivo.

c) Autorizar al Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo.

d) Firmar cheques conjuntamente con el Secretario de Finanzas.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario adjunto.

f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo

g) Llevar la representación de la Asociación a toda instancia de coordinación con otras instituciones profesionales trabajadores, organizaciones estudiantiles, de derechos humanos, etc.

Secretario Adjunto

Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende, y reemplazarle en el caso de ausencia, impedimento de su cargo.

Secretario de Finanzas:

Art. 53:

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y el de Finanzas, los depósitos de dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.

Número de afiliados al momento de aprobación del estatuto:

e. 27/6 Nº 190.608 v. 27/6/97

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERCEDES PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 1282/94

ARTICULO 1º: EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE MERCEDES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado que fuera fundada el 22 del mes de octubre de 1947, con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con el municipio citado (Partido de Mercedes, Provincia de BUENOS AIRES) y a los efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

ARTICULO 2º: El ámbito personal, en principio, no estará limitado, atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o a las funciones que cumplan. Unicamente no alcanzará a quienes integran al Departamento Ejecutivo y ocupen cargos electivos. Asimismo y a los fine del ARTICULO 1º, agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de municipales.

ARTICULO 3º: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 4º: El Sindicato tendrá su sede (domicilio) en la casa individualizada con el Nº 738 y de la calle 10 de la Ciudad de MERCEDES Partido de MERCEDES. Provincia de BUENOS AIRES).

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO

ARTICULO 22: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato como así también de controlar, será:

a) La Asamblea

b) La Comisión Directiva

c) El Secretariado

d) El Cuerpo de Delegados

e) La Comisión Fiscalizadora

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA Y SECRETARIADO

ARTICULO 31: La Comisión Directiva se integrará con veinte (20) miembros a saber:

1 Secretario General
1 Secretario Adjunto
1 Secretario de Finanzas
1 Secretario Gremial
1 Secretario de Organización
1 Secretario Administrativo y de Actas
1 Secretario de Obras y Servicios Sociales
1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Recreación y Deportes
1 Secretario de Previsión Social
10 Vocales Titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirán a diez (10) Vocales Suplentes.

ARTICULO 33: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembros de la misma, el afiliado deberá tener ventidós años de edad como mínimo, dos años de antigüedad en el empleo e igual lapso como afiliado al Sindicato. El setenta y cinco (75 %) por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario. No registrár inhabilitación o antecedentes desfavorables en el orden civil, administrativo o laboral.

Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes.

e. 27/6 Nº 190.609 v. 27/6/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución C. 112/97

Buenos Aires, 11/6/97

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 914) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La necesidad de ampliar el régimen de subsidios aumentando los beneficios y beneficiarios frente a las crecientes necesidades económicas y sociales asignando partidas presupuestarias adicionales.

CONSIDERANDO:

1. Que razones de necesidad justifican extender el subsidio para Ayuda Escolar al Hijo del Matriculado Fallecido llevándolo hasta los doce años de edad suprimiendo el límite anterior de 30 mensualidades.

2. Que caben modificar los subsidios por Ayuda Médica y Fallecimiento del Cónyuge simplificando las prestaciones, y el de Fallecimiento del Matriculado, extendiendo el derecho a los herederos legales según el Código Civil, por presumirse que lo han atendido en sus últimos momentos y necesitan este apoyo.

3. Que las matrículas y sus derechos corresponden a cada matriculado, por lo tanto se impone extender los derechos a los subsidios por Nacimiento y Adopción, Fallecimiento de Hijo del Matriculado y de Apoyo a la Rehabilitación del Menor con Discapacidad a ambos padres cuando fueran matriculados.

4. Que corresponde fijar, tanto el momento a partir del cual regirán estas disposiciones para los hechos generadores de subsidios como la fecha hasta la cual los matriculados que se encuentren en algunas de las situaciones de limitaciones o caducidades por mora en el apoyo del derecho de matrícula puedan regularizar sus posibilidades y ubicarse dentro del nuevo sistema.

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Aprobar el nuevo Reglamento de Subsidios contenido en el Anexo adjunto que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º— Las disposiciones aprobadas por el artículo anterior entrarán en vigencia a partir del 1º de julio de 1997 y alcanzarán a los hechos generadores que se produzcan desde entonces.

ARTICULO 3º— Los subsidios para Ayuda Escolar al Hijo del Matriculado Fallecido y de Apoyo a la Rehabilitación del Menor con Discapacidad en curso de cumplimiento se regirán en cuanto a la extensión de los beneficios en forma automática.

ARTICULO 4º— Los matriculados que según el Reglamento que se aprueba se encuentren en los casos que determinan limitaciones a los subsidios por moras en el pago de derechos de matrícula podrán regularizar su situación siempre que se encuentren al día al vencimiento del 2º anticipo de 1997. Vencido ese plazo quedarán sujetos a las nuevas exigencias.

ARTICULO 5º — Regístrese, dése al Boletín Oficial de la Nación y comuníquese por los medios de difusión de la Institución. — Presidente: AUGUSTO LUIS FIORILLO.— Secretario: HUMBERTO ANGEL GUSSONI.

ANEXO DE LA RES. C. 112/97

I. DERECHO A LOS SUBSIDIOS

1. Beneficiarios

Tendrán derecho a la percepción de los subsidios establecidos en este reglamento los profesionales en Ciencias Económicas que cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Estar inscripto en alguna de las matrículas del C.P.C.E.C.F.

b) Tener una antigüedad en la matrícula mínima de un año al momento de producirse el hecho que genera el subsidio.

c) No mantener deuda en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional y haber abonado en término los anticipos y/o cuota final cuyos vencimientos operaron durante los 12 meses anteriores a la fecha del hecho generador y hasta la fecha de solicitud del subsidio.

d) Mantener la matrícula vigente y abonar en término el Derecho de Ejercicio Profesional, durante por lo menos seis meses después de percibido cualquier subsidio.

e) Mantener al día los pagos en concepto de Derecho de Ejercicio cuando se trate de subsidios con prestaciones periódicas.

2. Situaciones especiales

2.1. Los profesionales que inicien el trámite de matriculación dentro de los 12 meses de obtenido el primer diploma habilitante en alguna de las profesiones en Ciencias Económicas podrán no cumplir con lo dispuesto en el punto 1.b), siempre y cuando el hecho generador se haya producido después de finalizada la carrera respectiva.

2.2. Los profesionales comprendidos en el Beneficio de Derecho de Ejercicio reducido por Edad Avanzada (art. 31 del Reglamento de Matrículas - Res. C. 32/91) tendrán derecho a los subsidios.

2.3. Los matriculados eximidos por cualquier causa del pago del Derecho de Ejercicio Profesional no tendrán derecho a los subsidios. Al rehabilitar su matrícula tendrán un período de carencia de un año, y tendrán derecho a la percepción de los subsidios, si el hecho generador se produjo con posterioridad al mencionado período.

2.4. Podrán solicitarse los subsidios por Fallecimiento de Matriculado y Ayuda Médica, aun cuando se adeude, como máximo, hasta dos anticipos y una cuota final del Derecho de Ejercicio Profesional y siempre que se acredite que mediaba una imposibilidad física o económica. En el subsidio por Ayuda Médica debe efectuarse previamente a la solicitud el pago de lo adeudado en tanto que en el de Fallecimiento del Matriculado se deducirá del monto del subsidio.

2.5. El derecho a solicitar los subsidios caducará a los dos años contados a partir de la fecha del hecho generador, salvo en los casos en que para algunos de ellos se establece en forma expresa un plazo menor.

II. TRAMITACION

1. Las solicitudes de subsidios se deberán iniciar cumplimentando los formularios establecidos por el Consejo Profesional y bajo la regla de tratarse de un beneficio de carácter solidarista que se somete a las normas éticas.

2. Corresponde al Area de Servicios a los Profesionales la recepción, verificación y aprobación cuando correspondiere, del trámite de las solicitudes de subsidios que reúnan los requisitos exigidos por la presente reglamentación.

3. Las solicitudes de subsidios que no se ajusten a las normas de la presente reglamentación serán devueltas a los interesados, los que podrán reiterar su solicitud subsanando las causas que motivaron su devolución.

4. La Asesoría Letrada deberá dictaminar en aquellos casos en que surjan dudas sobre la procedencia del beneficio según el presente Reglamento.

5. En caso de mediar dictámenes denegatorios del Area de Servicios a los Profesionales, los interesados podrán recurrir al Honorable Consejo Profesional que decidirá en forma definitiva e inapelable.

CONDICIONES PARTICULARES

a) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del matriculado.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios del subsidio por fallecimiento, las personas que el matriculado designare con tal carácter.

A tal efecto el matriculado en forma obligatoria, deberá cumplimentar el pertinente formulario, en el que constarán sus datos personales y los de los beneficiarios que designe:

a) Apellido y Nombre;

b) Fecha de nacimiento;

c) Documento de identidad (clase y número);

d) Domicilio; y

e) Porcentaje del subsidio que se le asigna.

Para el supuesto de que no se indique el porcentaje del subsidio que corresponde a cada beneficiario, el importe se distribuirá en partes iguales.

Si algún beneficiario falleciera antes que el matriculado y éste no lo hubiere reemplazado, su parte será prorrateada entre los beneficiarios supérstites.

En caso de designar beneficiario a un menor, el matriculado deberá indicar el nombre y apellido de la persona que percibirá el subsidio por el menor. En caso de faltar ese requisito deberá percibirlo el representante legal del menor.

Cuando el matriculado no hubiere designado beneficiario, o los designados hubieren fallecido antes de aquél y no fueren reemplazados, tendrán derecho al subsidio los herederos forzosos del causante, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de herederos forzosos de los solicitantes, se les exigirá el trámite judicial correspondiente.

Asimismo en caso de no existir tampoco herederos forzosos pueden percibir el monto del subsidio los herederos no forzosos del causante designados en Sede Judicial.

El solicitante, no designado beneficiario, deberá presentar fianza suficiente por un monto equivalente al subsidio a pagar, a los efectos de constituir garantía para el supuesto de que se presenten terceros alegando mejores derechos, dentro del término establecido.

3. Tramitación

a) Solicitantes designados beneficiarios:

Presentarán la siguiente documentación:

— Formulario solicitud acreditando identidad; y

— Certificado de defunción del matriculado.

b) Solicitantes no designados beneficiarios:

Presentarán la siguiente documentación:

— Formulario solicitud acreditando identidad;

— Partida de defunción del matriculado;

— Documento que pruebe el vínculo del solicitante con el matriculado;

— Fianza a satisfacción del Consejo Profesional por el monto a percibir; y

— Declaración jurada en la que conste que no existen otras personas con derecho a la percepción del subsidio, y además la pertinente cesión de derechos por escrito, en caso de corresponder.

b) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL CONYUGE

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de fallecimiento del cónyuge del matriculado. Si ambos lo fueran se podrán gestionar, en forma excluyente, el presente subsidio o el de Fallecimiento del Matriculado.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

— Formulario solicitud; y

— Las partidas de casamiento y de defunción del cónyuge, debidamente legalizadas.

c) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE HIJO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Se encuentran comprendidos en este subsidio los fallecimientos de todos los hijos de matriculados, incluidos los adoptivos que ocurran con la única condición de haberse producido el nacimiento con vida y hasta los 18 años de edad; y los mayores discapacitados a cargo, sin límite de edad.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

— Formulario solicitud; y

— Las partidas de nacimiento y de defunción del hijo debidamente legalizadas, y en el caso de hijo con discapacidad, el certificado médico que así lo acredite.

d) SUBSIDIO DE APOYO A LA REHABILITACION DEL MENOR CON DISCAPACIDAD.

1. Alcance:

Tendrán derecho al cobro del subsidio los matriculados con hijos con discapacidad, entendiéndose por tal todas aquellas afecciones que signifiquen un padecimiento funcional, permanente o prolongado, físico o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

El subsidio cubrirá hasta el monto que en cada caso se fije, las prestaciones profesionales de rehabilitación y de educación diferencial.

No se incluye dentro de este subsidio las actividades psicoterapéuticas simples o psicopedagógicas no emergentes de un síndrome psiquiátrico mayor.

2. Tramitación:

Para el otorgamiento del subsidio se deberá presentar:

— Formulario de solicitud;

— Partida de nacimiento del menor con discapacidad.

— Certificado médico que exprese:

a) Diagnóstico;

b) Afirmación explícita que dicha situación se incluye en la definición que sobre el tema brinda la Ley 22.431 en su Art. 2.; y

c) Posible duración de la incapacidad y potencial recuperación;

— Certificado en que conste que el hijo se encuentra efectivamente recibiendo en forma sistemática y permanente prestaciones de rehabilitación y/o educación diferencial; y

— Presentación de recibos de pago de la mensualidad, cuando corresponda, a partir del segundo cobro del subsidio y del mes anterior a la fecha de éste.

3. Duración:

El subsidio será abonado a partir de la aprobación de la correspondiente solicitud hasta que el menor alcance su mayoría de edad.

e) SUBSIDIO PARA AYUDA ESCOLAR AL HIJO DEL MATRICULADO FALLECIDO

1. Alcance:

El subsidio asistirá a la educación preprimaria y primaria de los hijos de matriculados fallecidos. El pago se realizará cuando los hijos tengan entre los 4 y los 12 años de edad;

El subsidio se abonará durante los meses de marzo a diciembre de cada año, a partir del mes siguiente al de la aprobación de la correspondiente solicitud.

Tendrán derecho al cobro del subsidio el cónyuge supérstite del matriculado o el representante legal que tenga a cargo a los menores.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

— Formulario solicitud;

— Certificado de defunción del matriculado;

— Documentación que pruebe el derecho al cobro del peticionante y de los beneficiarios; y

— Certificado de escolaridad similar al que se otorga para acceder a los beneficios establecidos por las Cajas de Subsidios Familiares o cualquier otra entidad que en el futuro las reemplace.

f) SUBSIDIO POR EDAD AVANZADA

1. Alcance:

Tendrán derecho a dicho subsidio todos los matriculados que:

a) Hayan tenido matrícula vigente, durante 35 años, en este Consejo; aun cuando a la fecha de la solicitud tenga matrícula cancelada;

b) Sean beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social;

c) Contar con las siguientes edades mínimas:

Hasta el 31/12/1996 71 años

Hasta el 31/12/2000 72 años

Hasta el 31/12/2004 73 años

Pasado este período se incrementará la edad mínima, un año por cada cuatro años calendario; y

d) No contar con los ingresos mensuales promedio superiores a los que fije la Mesa Directiva.

Se consideran ingresos mensuales a los provenientes de jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias o de cualquier otro origen, como así también las rentas potenciales de patrimonios susceptibles de generarlos.

El cálculo del promedio de ingresos se realizará sobre los correspondientes a los doce meses anteriores al subsidio, considerados a valores constantes.

2. Tramitación:

Elementos necesarios:

a) Presentar el formulario solicitud de subsidio, con carácter de Declaración Jurada. Se deberá acompañar al formulario, partida de nacimiento, o fotocopia de documento de identidad, 12 últimos recibos de jubilación o pensión y fotocopia de la Declaración Jurada de Impuestos a las Ganancias o hacer mención a condición de no inscripto;

b) Actualizar las declaraciones juradas cuando se cumplan algunas de las siguientes situaciones:

— Hayan transcurrido doce meses desde la última declaración; o

— Haya habido un cambio sustancial en los ingresos promedio o situación patrimonial;

c) Autorizar al Consejo a verificar las declaraciones juradas y documentación adjunta;

d) El derecho al subsidio por Edad Avanzada nacerá a partir del 1° del mes siguiente del momento en que se hallen cumplidos todos los requisitos indicados previamente.

e) El subsidio por Edad Avanzada, será abonado mensualmente y no generará derecho a aguinaldo proporcional u otros conceptos adicionales.

f) En caso de falsedad de Declaración Jurada, omisión o cualquier otra circunstancia que haya inducido a error, la Mesa Directiva podrá suspender el beneficio, con expresión de causa.

La resolución quedará firme si no es recurrida por el interesado acompañando toda la prueba con que pretenda obtener una decisión favorable. El recurso deberá interponerse dentro de los quince días de notificada la suspensión por ante el Honorable Consejo Profesional, cuya decisión será inapelable;

g) Sin perjuicio de la suspensión del beneficio emergente de la aplicación del punto anterior si hubiera mérito para ello, se podrán disponer las acciones legales que correspondiere y dar cuenta al Tribunal de Disciplina.

3. Cálculo y pago del subsidio:

El monto mensual del subsidio será:

— Por el primer mes siguiente a la aprobación del subsidio o de su actualización, una suma igual a la diferencia entre el importe establecido según el punto 1, inc. d) de las normas del presen-

te subsidio y el ingreso mensual promedio que surge de la declaración jurada presentada por el matriculado.

— Por cada mes de los meses siguientes, y hasta la presentación de nueva declaración jurada, una suma igual al importe determinado según el inciso anterior, en relación a nuevos montos que puedan determinarse según el punto 1, inciso d) de las presentes normas.

g) SUBSIDIO POR CASAMIENTO DEL MATRICULADO

1. Alcance:

Este subsidio se otorga en caso de casamiento del matriculado.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

a) Formulario solicitud; y

b) Partida de matrimonio extendida debidamente legalizada y de acuerdo con la legislación argentina.

h) SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y ADOPCION

1. Alcance:

Corresponderá el subsidio por una sola vez, por cada uno de los hijos del matriculado.

2. Tramitación:

Se presentará la siguiente documentación:

a) Formulario solicitud; y

b) Partida/s de nacimiento/s del hijo/s del matriculado.

c) Sentencia de adopción debidamente legalizada.

i) SUBSIDIO POR AYUDA MEDICA

1. Alcance:

El subsidio se acuerda para contribuir a los gastos soportados por los matriculados por los siguientes motivos:

— Internación Hospitalaria y/o

— Cirugía Mayor de Alto Riesgo y/o

— Terapia Intensiva Prolongada y/o Terapia Intermedia y/o

— Tratamientos y/o Prácticas Especializadas y/o

— Adquisición de Prótesis o Elementos Ortopédicos y determinados medicamentos.

El subsidio se otorgará en las siguientes condiciones:

a) La erogación total o parcial a cargo del matriculado deberá superar la suma de $ 1.000.

b) El cálculo de valores establecidos en el inciso g) deberá superar la suma de $ 1.000.

c) Los gastos por los que se solicita el subsidio deberán haberse realizado en un lapso no superior a 30 días corridos;

d) El subsidio a otorgarse será del 50 % del monto reconocido como gasto total; y

e) El subsidio tendrá un tope anual de $ 2.000 por matriculado, a considerarse por año calendario.

f) No se encuentran cubiertos por el subsidio las prótesis exceptuadas en el punto 4.5.1., los materiales descartables, ni los gastos que deba atender el empleador o asegurador como consecuencia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o accidentes de tránsito.

g) El importe a fijarse, por cada solicitud de subsidio, a efectos de determinar el límite indicado en el inc. b) será similar al que establezca el Sistema Médico Consejo para sus reintegros por el Sistema Abierto Plan II, o en subsidio, la valoración que establezca la Asesoría Médica para los casos que la prestación no esté incluida en la tabla de reintegros.

h) En el caso de matriculados adheridos a Sistemas Médicos Prepagos u Obras Sociales, el subsidio se calculará sobre los gastos no cubiertos, con el encuadre y limitaciones de los incisos anteriores.

2. Requisitos:

Para acceder al subsidio el matriculado deberá presentar:

a) Prescripción o indicación del médico que originó el tratamiento que produjo la erogación e historia clínica;

b) Factura y recibo detallados de los pagos que realizó el matriculado, los que deberán reunir los requisitos legales vigentes; y

c) Declaración Jurada del matriculado de que los gastos por los que solicita reembolso han sido a su exclusivo cargo.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los 90 días corridos de la fecha del hecho o del alta, sanatorial o médica del paciente.

3. Tramitación:

Una vez reunidos los requisitos detallados en el apartado 2 el Area de Servicios a los Profesionales abrirá un expediente para cada solicitud al que deberá incorporarse en todos los casos dictamen de la Asesoría Médica del Consejo.

Una vez recibido el informe de la Asesoría Médica, el sector de Servicios a los Profesionales resolverá la asignación o no del subsidio.

El otorgamiento del subsidio se limitará a los casos que ocurran con posterioridad a su puesta en vigencia.

4. Encuadramiento y valores de las contingencias:

El encuadramiento y valores de las contingencias que cubre el subsidio se regirán por las condiciones que se establecen en este punto y serán aplicables dentro de los límites que establece el punto 1.

Los distintos rubros que integren en su conjunto cada hecho médico se considerarán unificados a los efectos del límite del inc. b) del punto 1.

4.1. Internación Hospitalaria con Intervención Quirúrgica de Alto Riesgo:

Corresponderá en los siguientes casos:

a) Cuando la suma total de los honorarios del equipo quirúrgico (cirujano, ayudante, anestesista) tengan un valor de 350 o más galenos, según el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas Sanatoriales (Dto. Nº 2035/77 y modificaciones).

b) Cuando sin llegar a la valorización anterior, de la documentación presentada surja que el paciente ha estado en riesgo de muerte por alguna de las siguientes causas: su estado clínico previo a la intervención y/o el carácter urgente de la operación y/o condiciones técnicas en que se realizó la operación.

4.2. Internación Hospitalaria por razones clínicas:

Corresponderá en los siguientes casos: Neoplasias, inmunodeficiencias, enfermedades infecciosas graves y se asimilará —en lo pertinente— a los extremos descriptos en el punto 4.1.

4.3. Terapia Intensiva Prolongada y/o Terapia Intermedia:

Corresponderá cuando el paciente haya permanecido en Terapia Intensiva y/o Terapia Intermedia por más de tres días, por razones médicas fundadas.

4.4. Tratamientos y/o Prácticas Especializadas:

Se incorpora al presente inciso aquellas prestaciones especializadas y/o técnicas quirúrgicas que se encuadran dentro de los límites del punto 1.

Corresponderá su inclusión cuando se presenten las siguientes patologías: Insulina-Dependientes, Renales Crónicos, Neoplásicos, Accidentes Cerebro-Vasculares, Inmunodeficientes y aquellos casos que por circunstancias especiales y previo dictamen Médico y de la Comisión de Acción Social, amerite los extremos para la aplicación de este subsidio.

Según cada caso y en la medida que correspondan, se reconocerán honorarios médicos, prácticas especializadas y tratamientos y medicamentos específicos para tales casos.

El valor a considerar será el vigente en el Nomenclador Nacional o en Sistema Médico Consejo y cuando ello no proporcione información, se tendrán en cuenta los presupuestos de que se dispongan, así como el criterio de razonabilidad asignado.

Respecto de los fármacos, se consideran a su valor al momento del expendio conforme al Manual Farmacéutico o documento que cumpla su función.

4.5. Adquisición de prótesis o elementos ortopédicos y determinados medicamentos:

4.5.1. Prótesis:

Contempla las prótesis en general, excepto las odontológicas.

Al solicitar el subsidio el matriculado deberá presentar dos presupuestos con las especificaciones técnicas requeridas. El Consejo podrá actuar, si lo considera necesario, según lo detallado en 4.4.

4.5.2. Material Radiactivo:

Previa fundamentación médica, se tomará en cuenta los valores que establece la Comisión Nacional de Energía Atómica.

e. 27/6 Nº 36.922 v. 27/6/97

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública LILIANA BEATRIZ DAWSON (Tº 116 Fº 142) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.373 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549, 4º Piso, Secretaría de Actuación".
Ciudad de Buenos Aires, 20 de junio de 1997. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 27/6 Nº 36.921 v. 27/6/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se avisa que se ha dispuesto la caducidad del procedimiento del recurso interpuesto por el ex-Agente de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano Diego Antonio GIMENEZ contra la Resolución Conjunta SFP y ex-SRNyAH Nº 084/92, por encontrarse el trámite del Expediente Nº 529/92 incurso en las previsiones contenidas en el Artículo 1º inciso e) Capítulo 9 de la Ley 19.549. — Lic. ELISA CALVO, Directora General de Coordinación Administrativa a/c de Recursos Humanos Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 25/6 Nº 190.149 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

Bs. As., 13/6/97

Visto el artículo 7mo. del capítulo III de la Resolución General Nro 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nro 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario excluir, mediante publicación de edictos, a los contribuyentes a desafectar del sistema de control dispuesto por la Resolución General Nro 3423, en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y teniendo en cuenta criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9no. y 10mo. de la Ley Nro. 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones):

EL JEFE (INT) DE LA REGION NRO 8
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del sistema integrado de control general reglado por el Capítulo II de la R.G. Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial."

Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
AVALOS CARLOS RICARDO	20-08519698-8	41
GUERRERO HECTOR HORACIO	20-07714896-6	41
PORTO SERVO S.R.L.	30-63093683-3	41
TRALGIM S.A.	30-60470492-4	41
BUJAN HNOS Y SOUTO	30-58220669-0	41
MARANESI RICARDO ARNOLDO	24-04100692-3	41
A B C EMPRENDIMIENTO S.A.	30-64973775-0	41
PIWNICA ROBERTO JORGE	20-11266024-1	41
ALARCON J A Y APARICIO E A SH	30-64719940-9	41
OKRETICH RAUL ALBINO	20-04069570-3	41
CHEN SHU CHEN C DE	27-92728135-5	41
RAPIDO SRL	30-64595195-2	41
PEDRO RAUL OSVALDO	20-11076818-5	41
GIORGIO CARLOS NORBERTO	20-16455861-5	41
NOLCO S.R.L.	30-55537139-6	41
FAGANDINI JORGE ALBERTO	20-14409239-3	41
GONZALEZ OLGA ALICIA	27-05886580-5	41
TOUCH S.R.L.	30-64013387-9	41
LOYAL S.R.L.	30-65032811-2	41
INNOVO DE VICTOR JACOBO Y NA	30-52164756-2	41
FARMACIA EVEREST S.C.A.	30-51585323-1	41
KULIK GABRIEL ALEJANDRO	20-08511767-0	41
MASPERO GUILLERMO CARLOS	20-08511606-2	41
KURHELEC GUSTAVO ANDRES	20-16116332-6	41
SCHUMOVICH JULIO FELIX	20-04098956-1	41
CONFITERIA NIZA SRL EN FORM.	30-64954745-5	41
AURI S.A.	33-57481410-9	41
GONZALEZ GUSTAVO MARIO	20-13808048-0	41
DESIMONI ENRIQUE BLAS	20-05551918-9	41
PAQUET JORGE NESTOR	20-01654886-4	41
VALERO HORACIO JULIO	20-04307445-9	41
REFCO S.A.	30-58446489-1	41
GOLA MAURICIO	20-04319820-4	41
UP N UP S.A.	30-64535663-9	41
CRISTIANCI OSCAR C	20-07730390-2	41
MUNAFO CARLOS HUMBERTO	20-04429227-1	41
MANDATARIA MAZZAFERR	30-51557081-7	41
CABBANI RONALDO MARTIN	20-08186519-2	41
WAINBUCH MARTIN	20-20384752-2	41
DE LEVIE MANUEL	20-04164298-0	41
DE LEVIE INGE G DE	23-01835624-4	41
ROSSI LUIS EDUARDO	20-04359524-6	41
ROSALES RICARDO GUILLERMO	20-04086819-5	41
LENGER FERNANDO	20-04267546-7	41
FLASH PRODUCCIONES SRL	30-60570505-3	41
WEBER ALEJANDRO	20-04124065-3	41
CHAPTO DANIEL AARON	20-12601547-0	41
PEREZ CLAUDIO FABIAN	20-17686710-9	41
EL ASSIR OMAR RUBEN	20-13530127-3	41
HECTOR A CHECHIC SRL	33-65821325-9	41
DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE	30-62409117-1	41
MARALGAR SRL	30-61248665-0	41
WABE S.A.	30-63893375-2	41
LOPEZ JORGE TOMAS	23-12366303-9	41
FLEIMAR S.A.	30-65176166-9	41
DELRIO DANIEL ADOLFO	20-12937099-9	41
L POST DIT SRL	30-64970851-3	41
TENEMAK S.A.	30-64707356-1	41
GREENSERVICE S.A.	30-64302209-1	41
AMORENA NIEVES	27-00960335-8	41
CEAS CENTRO MEDICO S.A.	30-60928700-0	41
TEGLI ADRIAN CARLOS	20-04449417-6	41
DESTOUCHES HUGO OMAR	20-10888109-8	41
CORONAS ERNESTO DANIEL	20-12588285-5	41
COSTA HNO Y CIA	30-60574231-5	41
MARINI HORACIO ANGEL	20-10642586-9	41
STEINER ALBERTO BERNARDO	20-05057585-4	41
DITEN S.A.	30-54619377-9	41
DISTRITEN S.R.L.	30-59600510-8	41
COOPERATIVA DE TRABAJO SUPERAR	30-65600739-3	41
INSTITUTO LAZARE RIVIERE SRL	30-65941553-0	41
ALFREDO ECHEVERRIA Y MARIA ALE	30-62041546-0	41
SERVICIOS INTEGRALES EN SISTEM	30-64201438-9	41
PROPEGAL S.A.	30-64062518-6	41
SALGADO MIRTA DIANA	27-12600697-2	41
LIDER GAS S.A.	33-63891829-9	41
FRAGMA SACIFIA	30-53700926-4	41
BARCENA JORGE LUIS	20-13530781-6	41
MR GIMENEZ SRL	30-66296089-2	41
FINANPREN MANDATARIA	30-65655173-5	41
MATILEN S.A.	30-61528763-2	41
EL CHALTEN SRL	30-65207626-9	41
ROLANDO MARIA LAURA	27-11836403-7	41
GUZ LUIS	20-08519212-5	41
KAVULAKIAN PEDRO PABLO	20-20225855-8	41
DISTRIBUIDORA CONI S.R.L.	30-63129483-5	41
CANTELOUP CARLOS ARMANDO	27-04370796-0	41
CABILDO 3700 SRL EN FORM	30-61510720-0	41
MAHBRI S.A.	30-62701619-7	41
PENTAHURA S.A.	30-57923538-8	41
ASESORES ENERGETICOS DE E CIAN	30-64116895-1	41
BENJAMIN MEHL S.A.	30-56622078-0	41
CLUB YACIMIENTOS PETROLIFEROS	30-52623051-1	41
ROLANDO JAVIER HUMBERTO	20-12888485-9	41
PASCUZZO OSCAR OSVALDO	20-04815572-4	41
CIVELLI VELI DE LAS MERCED	23-04702244-4	41
SUPERTRAT SRL	30-58374816-0	41
BAICHMAN MARIO JUAN	20-08321274-9	41
CORREIA JOSE LUIS	20-08533322-5	41
MACCHI CLAUDIO	20-93480239-0	41
RAMADAN S.A.	30-61463352-9	41
OSETTI JORGE LUIS	20-04544515-2	41
MOTO ITALIA EMILIO RONZONI ALE	33-56576597-9	41
DENTHAL SRL	30-65503717-5	41
HACENDADOS RURALES S.A.	30-68007513-8	41
MEKRO S.A.	30-58319990-6	41
BUCCIARELLI DANIEL FERNANDO	20-13410708-2	41
OLEZZA LUIS ANTONIO ARTURO	20-00018408-0	41
LOPEZ GUILLERMO OSVALDO	20-10962779-9	41
NICOLINI ROBERTO LUIS	20-04432104-2	41
ROSSATO ANTONIO VALENTIN	20-04410462-9	41
FALCONE ELENA MARIA R DE	27-13147584-0	41
IMPINI JUAN CARLOS	20-10325858-9	41
MALUGANI ELBA EMERENCIANA F DE	27-06513136-1	41
PROASOIL SRL	33-65731947-9	41
FUNDACION HOLISMO	30-65270844-3	41
SUSPERREGUY ROLANDO OMAR	20-01387122-2	41
GANNET S.A.	30-64289805-8	41
PLASTICA LAVALLE S.R.L.	30-52061255-2	41
VALSONA S.R.L.	30-62782320-3	41
PEAGUDA ADOLFO	20-15268947-1	41
INECOSUR S.A.	30-63613748-7	41
PRADO ANTONIO MIGUEL	20-10901292-1	41
PEREZ JORGE	20-04056251-7	41
ELECTRO INTEGRAL SRL	30-66297761-2	41
NAVARRO SERGIO DANIEL	20-14813450-3	41
LOPEZ ERNESTO	20-04074580-8	41
CEMYREN SRL	30-61943287-4	41
SAN DANIEL SRL	30-65185300-8	41
ELUCIA SRL	30-52902125-5	41
RENDO DUVERNE Y OTROS SRL	30-65237018-3	41
CORIO JUAN ANGEL	20-01745985-7	41
LED S.A.	30-64816573-7	41
CENTER STYLE S.A.	30-64371357-4	41
MEDRANO ADOLFO ALFREDO	20-10532417-1	41

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Coordinación Regional para su conocimiento.— C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 23/6 Nº 189.845 v. 27/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Bs. As., 28/5/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 3 (tres) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº	C.U.I.T.	DENOMINACION	
1	30-65800931-8	ROCASU S.A.	AGENCIA Nº 7
2	30-58362567-0	ADOLFO SAN ROMAN S.A.	AGENCIA Nº 7
3	27-05716917-1	ARCIONI, SARA JOSEFINA	AGENCIA Nº 7
4	30-63185746-5	SAN MARCOS DE LIBONATI RICARDO	AGENCIA Nº 7
5	20-11045197-1	LOPEZ, ALBERTO	AGENCIA Nº 7
6	27-06192637-8	MARIN, MABEL SUSANA	AGENCIA Nº 7
7	30-63323274-8	LA AGUSTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
8	30-63904819-1	GAMARAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
9	30-65591086-3	TIN PREND DE HORACIO SANTISO Y	AGENCIA Nº 7
10	30-67735336-4	EMERTEC CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
11	23-00431367-4	CATALDI, MARIA LUISA	AGENCIA Nº 7
12	20-04494639-5	GOLDBERG, FELIX	AGENCIA Nº 7
13	27-02923811-7	MAZUR, PERLA	AGENCIA Nº 7
14	27-04071739-6	CHIARELLI, MARIO DOMINGO	AGENCIA Nº 7
15	30-60813660-2	RADESCA MANUFACTURA TEXTIL S.A.	AGENCIA Nº 7
16	33-62428932-9	CARD CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
17	20-12094057-1	WALIS, BERNARDO	AGENCIA Nº 7
18	33-62504522-9	GOBAR S.A.	AGENCIA Nº 7
19	20-04040889-5	BUSINELI, JORGE JOSE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
20	30-63970463-3	CENTRO CARDIOVASCULAR DEL OESTE	AGENCIA Nº 7
21	30-66170235-0	CONSTRUCCIONES CHARCAS S.A.	AGENCIA Nº 7
22	30-63191929-0	CREACIONES LILY S.R.L.	AGENCIA Nº 7
23	20-10126113-2	EVANGELISTA, FELIPE ANTONIO	AGENCIA Nº 7
24	33-60079712-9	LAURIEL S.A.	AGENCIA Nº 7
25	27-04856018-6	GUBERMAN, ELIZABETH BEATRIZ	AGENCIA Nº 7
26	30-52014006-5	INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA SO.	AGENCIA Nº 7
27	20-08288370-4	GENNI, ROBERTO HORACIO	AGENCIA Nº 7
28	30-64721756-3	DECORLUX S.R.L.	AGENCIA Nº 7
29	23-04171096-9	RODRIGUEZ, AMADOR	AGENCIA Nº 7
30	20-12472725-2	BREGNI, LUIS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
31	20-01661632-0	VIGNATI, EDUARDO	AGENCIA Nº 7
32	30-68254650-2	LOPEZ ZAMBON MARCOS D Y MINGRO	AGENCIA Nº 7
33	20-04517396-9	MONTESERIN, AMADOR	AGENCIA Nº 7
34	20-04407555-6	MEZZASALMA, EDMUNDO	AGENCIA Nº 7
35	30-66169323-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE J	AGENCIA Nº 7
36	30-64451369-2	RICARDO J. FERRARI GABRIEL E FE	AGENCIA Nº 7
37	30-64398237-0	TEAP S.A.	AGENCIA Nº 7
38	30-52888032-7	ALPINA INMOBILIARIA Y FINANCIERA	AGENCIA Nº 7
39	20-18555604-3	EL GANAME, RICARDO	AGENCIA Nº 7
40	30-57790921-7	CENTRO MEDICO SAN MARCOS S.	AGENCIA Nº 7
41	33-61595860-9	CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS	AGENCIA Nº 7
42	20-02501946-7	BENEDETTO, DOMINGO GUERINO	AGENCIA Nº 7
43	33-56031449-9	KARELEN DE BIRMAN Y ROSENZUAIG	AGENCIA Nº 7
44	20-10363599-4	QUINTANA, GUSTAVO PABLO	AGENCIA Nº 7
45	20-92640861-6	KIM WOON JUNG	AGENCIA Nº 7
46	30-64621599-0	DODECAR S.A. DE TRANSPORTE	AGENCIA Nº 7
47	30-52136445-5	TRANSPORTES SAN JAVIER S.A.C.I.I.	AGENCIA Nº 7
48	30-64509969-5	CONCEPCION CONSTRUCCIONES S.R.L.	AGENCIA Nº 7
49	30-50105625-8	MARIO ALBASINI E HIJO S.R.L.	AGENCIA Nº 7
50	30-51748377-6	ALMAR S.C.A.	AGENCIA Nº 7
51	30-63311505-9	HAMNICO S.A.	AGENCIA Nº 7
52	27-11112024-8	FAURE, ELSA NOEMI	AGENCIA Nº 7
53	30-64743525-0	KATHMANDU S.R.L.	AGENCIA Nº 7
54	30-62624903-1	INSUMOS CAPENAR S.A.	AGENCIA Nº 7
55	30-61138865-5	COMERCIAL DE MADERAS JUAN B. JUSTO	AGENCIA Nº 7
56	20-17801115-5	ROZENBERG, GABRIEL FERNANDO	AGENCIA Nº 7
57	30-61988071-0	JORGE ALBERTO COZOT S.R.L.	AGENCIA Nº 7
58	30-66206097-2	REDIM DE ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
59	30-54820580-4	GARAGE CAMARGO DE DARDO M SIST	AGENCIA Nº 7
60	20-08400878-9	KATZ, JOSE	AGENCIA Nº 7
61	20-04052826-2	SAD, JOSE MELHEM	AGENCIA Nº 7
62	30-53849382-8	ROSSI Y CIA S.A.	AGENCIA Nº 7
63	20-04438602-0	LABOVSKY, BENITO ALBERTO	AGENCIA Nº 7
64	30-63781463-6	TONING CENTER S.A.	AGENCIA Nº 7
65	27-11529820-3	HORENSTEIN, VIVIANA IRENE	AGENCIA Nº 7
66	30-61018460-6	PIZZERIA SANTA CRUZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
67	30-52196625-0	SILMO S.A.C.	AGENCIA Nº 7
68	33-55094391-9	ROBERT S CRISTIAN S.R.L.	AGENCIA Nº 7
69	30-57623421-6	TAPICERIA EROS S.A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
70	30-50313532-5	RADIADORES EL CONDOR S.A.C.I.	AGENCIA Nº 7
71	20-04306137-3	VARELA, CARLOS ALFREDO	AGENCIA Nº 7
72	20-03562755-4	MATZKIN, LEON	AGENCIA Nº 7
73	30-56580378-2	DISPEL S.A.	AGENCIA Nº 7
74	20-02652766-0	MUHAFRA, TEOFILO	AGENCIA Nº 7
75	30-60067678-0	SANTORO Y FABIANI	AGENCIA Nº 7
76	30-65262542-4	SOMOLINOS OSVALDO OMAR SOMOLINOS	AGENCIA Nº 7
77	30-64075846-1	FREITAS SANABRIA M A PITTARI O	AGENCIA Nº 7
78	20-14157658-6	LOPATKA, PEDRO SILVIO	AGENCIA Nº 7
79	23-04242311-4	VIALE, MIRTHA FRANCISCA ANA	AGENCIA Nº 7
80	30-64003713-6	ZUYXS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
81	30-50458828-5	LAS LENGUAS S.R.L.	AGENCIA Nº 7
82	20-04590435-1	KURDI, EDUARDO LUIS	AGENCIA Nº 7
83	33-64876746-9	ANGELO GIOVANNI DE SCATTARELLI	AGENCIA Nº 7
84	30-60664138-5	PLENITUD IMPORTADORA Y EXPORTADORA	AGENCIA Nº 7
85	20-13308431-3	LAVINTMAN, GUSTAVO ARON	AGENCIA Nº 7
86	30-62375818-0	T S I S.A.	AGENCIA Nº 7
87	33-62250357-9	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRA	AGENCIA Nº 7
88	30-55876476-3	TEC VAL DE DECARIA Y OGANDO	AGENCIA Nº 7
89	20-04215524-2	SUCESION DE JOSFAL ABRAHAM	AGENCIA Nº 7
90	20-10128667-4	TRUANOVSKY, CARLOS GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
91	20-10107617-3	LAFONT, HECTOR ELISEO ROBERTO	AGENCIA Nº 7
92	30-63318551-0	HE SE S.A.	AGENCIA Nº 7
93	23-18631093-4	KIM YUN HO N DE	AGENCIA Nº 7
94	27-05799436-9	SORIA, MARGARITA CATALINA C DE	AGENCIA Nº 7
95	30-53543468-5	LUDIPA S.A.C.	AGENCIA Nº 7
96	30-58165906-3	LASIM S.R.L.	AGENCIA Nº 7
97	30-56825811-4	FULVIA S.R.L. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
98	30-64871376-9	YARRIER S.R.L.	AGENCIA Nº 7
99	30-59016906-0	ARTEGUAN S.A.	AGENCIA Nº 7
100	30-65646298-8	TEXTIL 1001 S.R.L.	AGENCIA Nº 7
101	30-64210733-6	LA BOUTIQUE DE LA ANGORA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
102	34-57156763-8	SAEZ GARCIA ABEL CERNEIRA NAVI	AGENCIA Nº 7
103	20-10194594-5	BIANCHI, DANIEL JOSE	AGENCIA Nº 7
104	30-61734018-2	PICO GLASS ARGENTINA S.A.	AGENCIA Nº 7
105	20-02768804-8	MULLER, MAURICIO	AGENCIA Nº 7
106	30-56099616-7	GADOL S.R.L.	AGENCIA Nº 7
107	20-10465878-5	CUGLIARI, JUAN BAUTISTA	AGENCIA Nº 7
108	30-61080357-8	OM S.A.	AGENCIA Nº 7
109	20-07594582-6	FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO	AGENCIA Nº 7
110	20-10123780-0	ARTAZA, HUGO ANIBAL	AGENCIA Nº 7
111	30-64103208-1	CENTRO DE VUELO ARTISTICO S.A.	AGENCIA Nº 7
112	30-65984037-1	JAZ INC. S.A.	AGENCIA Nº 7
113	30-65214178-8	TECNICAS TELEFONICAS INTEGRALES	AGENCIA Nº 7
114	27-13664027-0	WAGNER, MARIA ISABEL	AGENCIA Nº 7
115	27-02744775-4	MIGDAL, PERLA	AGENCIA Nº 7
116	30-57659071-3	ROISAFE S.A.	AGENCIA Nº 7
117	30-68263030-9	URBANART S.R.L.	AGENCIA Nº 7
118	20-04071171-7	STRAVITZ, SEGISMUNDO	AGENCIA Nº 7
119	30-60462060-7	A Y P HOROVITZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
120	23-13505330-9	FONTANA, OSCAR ANTONIO	AGENCIA Nº 7
121	30-63889648-2	PERFUMERIAS FILLING S.R.L.	AGENCIA Nº 7
122	30-54172148-3	TIENDA LA NUEVA DE ALBAJARI E	AGENCIA Nº 7
123	20-04274278-4	SLATOPOLSKY, MARIO	AGENCIA Nº 7
124	30-58710861-1	ADELI BEBES S.A.	AGENCIA Nº 7
125	20-04911495-9	DINOMO, NORBERTO ALFREDO	AGENCIA Nº 7
126	30-63112146-9	A. K. S.A.	AGENCIA Nº 7
127	20-10124280-4	MILIDDI, RICARDO ANGEL	AGENCIA Nº 7
128	30-62540685-0	KUZNIECKA, ERNESTO Y FUKC EDUAR	AGENCIA Nº 7
129	30-60947082-4	RIVADAVIA 5317 S. A. EN FORMACION	AGENCIA Nº 7
130	20-04225006-7	BERAJA, JACOBO SANTOS	AGENCIA Nº 7
131	20-14026532-3	DEL GIUDICE, ROBERTO GUSTAVO	AGENCIA Nº 7
132	30-64108111-2	BORDADORA NEWINA S.R.L.	AGENCIA Nº 7
133	20-10284104-3	PONS, HUGO RICARDO	AGENCIA Nº 7

e. 25/6 Nº 190.161 v. 1/7/97

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 124/97

Bs. As., 23/6/97

VISTO la Resolución Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas Resoluciones fue aprobado el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES.

Que el mismo estaba basado en la toma de apuestas con soporte de juego en tarjetas de tipo Hollerith.

Que es necesario reformular el mismo atento la implementación de nuevas modalidades de toma de apuestas.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y ASUNTOS JURIDICOS han tomado las intervenciones del caso.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 375/91 y su modificatoria Resolución Nº 239/94.

ARTICULO 3º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tome conocimiento la GERENCIA DE MERCADO y efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIAN DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DEL PRODE
PARA APUESTAS COMERCIALIZADAS EN JURISDICCIONES PROVINCIALES

ARTICULO 1º — El concurso de Pronósticos Deportivos, organizado y administrado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas y las que en el futuro se dicten por el citado Organismo.

ARTICULO 2º — Cada concurso comprende un conjunto de pronósticos sobre los resultados de una serie de competiciones deportivas, seleccionadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en un número no inferior a trece (13) con realizaciones previstas para días prefijados.

ARTICULO 3º — El resultado de cada concurso se determinará mediante sistema de computación de la más alta técnica y será supervisado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4º — Se podrán realizar apuestas a través de máquinas terminales o en soportes de juego. Cuando las apuestas se efectúen por medio de estos últimos, la participación en cada concurso se hará a través de un solo tipo de jugada, debidamente habilitada a tales efectos, en la que se registrarán TRECE (13) pronósticos.

El apostador tendrá derecho a formular un (1) doble como máximo.

Serán impugnadas las jugadas en cuyas matrices falten ó sobren tres (3) o más pronósticos de la cantidad necesaria para conformar la misma acorde a lo expuesto en el párrafo anterior.

Si en la jugada faltase el pronóstico de como máximo dos (2) competencias, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará completar la misma agregando los faltantes en la columna izquierda correspondiente a los equipos competidores que actúen como locales, comenzando desde la competencia número uno, independientemente de si la jugada registrase o no en algunas de las otras competencias para el concurso el pronóstico doble permitido.

Si en la jugada sobrasen como máximo dos (2) pronósticos (es decir que la tarjeta matriz registre como máximo dieciséis (16) perforaciones), independientemente que ellos constituyan doble, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará anular los mismos partiendo de los registrados en la competencia Nº 13 en forma descendente y que fueren consignados en la columna derecha correspondientes a los equipos que actúen como visitantes. Si fuese el caso de que la jugada no registrase pronósticos en la columna derecha "visitante", LOTERIA NACIONAL SOCIE-

DAD DEL ESTADO hará anular con similar criterio descendente los consignados en la columna correspondiente a "empate". En todos los casos el proceso de ajuste comprenderá la modificación como máximo del resultado de dos (2) competencias.

No serán impugnadas las jugadas que carezcan del doble permitido.

En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, programe concursos de PRODE, de PRIMER TIEMPO y TIEMPO COMPLETO, será obligatorio para participar del PRODE DE PRIMER TIEMPO participar en el PRODE DE TIEMPO COMPLETO. De no registrarse la circunstancia antedicha, se procederá a la impugnación de la jugada de PRODE DE PRIMER TIEMPO. El apostador en tal hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo quedando eximidas de toda responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES OFICIALES COORDINADORAS DEL JUEGO en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 5° — El soporte de juego es el impreso sobre el cual se registrarán los pronósticos del apostador y estará constituido de DOS (2) partes, denominadas "matriz" y "recibo". En cada una de las partes del soporte de juego se consignará el mismo número identificatorio.

La "matriz" será la parte que ingresará al proceso computarizado y será manipulada sólo por el agente oficial. En caso de discrepancia entre las constancias de la "matriz" y el "recibo" sólo serán válidas las constancias de la "matriz" que se ingresan al proceso computarizado.

ARTICULO 6° — Las jugadas se efectuarán en las bocas de expendio autorizadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el pago de las mismas determinará el conocimiento y aceptación por parte del apostador, de todas las normas que reglamentan el juego denominado PRODE sin admitirse prueba en contrario.

ARTICULO 7° — El concurso podrá incluir competencias deportivas nacionales e internacionales. Las competencias nacionales serán aquellas en las que participen equipos afiliados a la respectiva Asociación o Federación.

Las competencias internacionales serán aquellas en las que intervengan selecciones nacionales o equipos afiliados a esas Asociaciones o Federaciones.

ARTICULO 8° — Se denomina pronóstico a la indicación y el registro, ya sea en soporte de juego o en el ticket-recibo emitido por máquina, del resultado de cada una de las competencias programadas, indicando la victoria o el empate de cada competencia.

Dentro del conjunto de las trece (13) competiciones, el apostador podrá indicar UN (1) resultado doble (pronóstico Doble).

A los efectos del escrutinio del PRODE, se tendrá en cuenta para computar los aciertos, los nombres de los equipos competidores.

ARTICULO 9° — El precio de la jugada y del arancel será el que fije la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 10. — La apuesta deberá ser efectuada en la boca de expendio autorizada y consignará el tipo y número de documento de identidad del apostador, en el caso de que éste así lo requiera.

Las Agencias Oficiales autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante terminales. A tal efecto, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente Administrador.

ARTICULO 11. — Asimismo constará en el ticket-recibo de juego emitido por máquina, el número de ticket-recibo, el precio abonado, el número de concurso, los pronósticos, así como el número de boca de expendio, su dirección y leyenda "Valor único, incluido el arancel".

En el ticket-recibo de las jugadas "Múltiples" constarán similares datos que en las anteriores.

ARTICULO 12. — El soporte de juego sólo podrá ser manipulado por el agente autorizado. El apostador deberá revisar el recibo para determinar que en el mismo consten todos los pronósticos que efectuó, no admitiéndose reclamo posterior alguno.

ARTICULO 13. — Tanto el soporte de juego como el ticket-recibo emitido por máquina será entregado al apostador y es el comprobante de haber realizado la apuesta en el concurso sujeto a las previsiones de los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 14. — Para el caso de captación de apuesta por medio de soportes de juego, antes de la realización de las competencias programadas, los soportes de juego "matrices" serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que este tipo de jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el concurso respectivo. Aquellas jurisdicciones que realicen el proceso electrónico de registro y control, remitirán a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO el resultado del mismo, tomándose como válidas las recepcionadas en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 15. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad la "matriz" fuera impugnada, tuviera que ser invalidada por el agente autorizado, se hubiere extraviado o no ingresado en el proceso, no participará en el concurso. El apostador en tales hipótesis sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe de la jugada realizada y el arancel respectivo, quedando eximidas de toda otra responsabilidad la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del sistema en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 16. — Antes de la finalización de todas las competencias programadas, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS que realicen el procesamiento, pondrán en su sede a disposición del público apostador, la nómina de las apuestas no concursantes.

Las ENTIDADES COORDINADORAS que no realicen pocesamiento y los agentes autorizados receptores de apuestas, exhibirán el referido listado luego de realizadas las competencias.

ARTICULO 17. — Escrutinio es el conjunto de operaciones por las cuales una vez conocidos los resultados de las trece (13) competencias incluidas en el concurso (TIEMPO COMPLETO Y/O PRIMER TIEMPO) se procede a la selección de las apuestas ganadoras, incluyendo las apuestas "Múltiples". A los efectos del cómputo respectivo, se asignará UN (1) punto por cada resultado acertado.

El número de ganadores se determinará a través de las apuestas que sumen TRECE (13) aciertos. En los concursos mensuales extraordinarios, la suma de los puntos determinarán los ganadores de primera y segunda categoría.

El premio correspondiente a la primera categoría se distribuirá entre todas las apuestas que hayan obtenido el puntaje ideal, o sea las que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias. Aquellas jugadas múltiples que acierten las TRECE (13) competiciones se harán acreedoras a UN (1) solo premio de primera categoría.

El premio asignado a la segunda categoría se distribuirá entre todas las apuestas que obtengan UN (1) punto menos al de la primera categoría.

ARTICULO 18. — El importe total destinado al pago de premios será dividido, en partes iguales, entre todas las APUESTAS que hayan alcanzado el puntaje ideal, o sea que acierten el resultado de las TRECE (13) competencias.

En los concursos mensuales extraordinarios, el importe total destinado al pago de premios será asignado en la proporción que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga entre las dos categorías y los montos resultantes serán divididos en partes iguales entre todas las apuestas ganadoras de cada categoría. Las apuestas acreedoras al premio de la primera categoría no participan, en ningún caso, del premio que corresponda a la segunda categoría.

ARTICULO 19. — Será declarado desierto el concurso en el que no existiesen jugadas que hubiesen obtenido los TRECE (13) aciertos y en esa circunstancia, el monto del pozo destinado a premios será declarado vacante, pasando automáticamente sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el pozo del concurso siguiente de la misma variante del juego (PRIMER TIEMPO Y/O TIEMPO COMPLETO).

En los concursos mensuales extraordinarios, no obteniendo ninguna apuesta el puntaje ideal de TRECE (13) aciertos en la primera categoría, será declarado desierto y el monto del pozo correspondiente a esa categoría será declarado vacante y pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar automáticamente el pozo del concurso siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no. Entre las apuestas que hubiesen obtenido el puntaje ideal de DOCE (12) aciertos, se distribuirá proporcionalmente el pozo asignado a la segunda categoría. En el caso de no existir apuestas ganadoras con el puntaje de DOCE (12) aciertos, el pozo de esa categoría pasará sin intereses ni actualización de ninguna especie a integrar el del concurso inmediato siguiente de la misma variante a que corresponda, sea éste extraordinario o no.

ARTICULO 20. — Cuando las competiciones que integran cada concurso se programen para efectuarse en un único día y alguna o algunas de ellas se anticiparan por más de cuarenta y ocho (48) horas o se postergaran por más de noventa y seis (96) horas del día fijado para su realización, su resultado será obtenido por sorteo público. En los casos que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO programe PRODE DE PRIMER TIEMPO, realizará un sorteo público para determinar el resultado correspondiente al PRIMER TIEMPO y otro para determinar el resultado final de la competencia.

Si las competencias se distribuyesen en dos días consecutivos, se observará el mismo criterio si la anticipación se produjera por veinticuatro (24) horas antes del primer día o el retraso se postergara para después de noventa y seis (96) horas del segundo día fijado para el concurso.

ARTICULO 21. — A los efectos del escrutinio, se considerará definitivo el resultado verificado en el campo de juego, después de haberse iniciado y en las siguientes condiciones:

A) El resultado válido será el público y notorio que el juez o árbitro oficial consigne en su informe al final del Primer Tiempo reglamentario del juego, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO; y el que consigne al final del tiempo reglamentario de la competencia para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO.

B) No será considerada cualquier prórroga que no sea aquella que a criterio del juez o árbitro, sea necesaria para compensar las posibles interrupciones de la competición.

C) Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos de la determinación del resultado del PRODE DEL PRIMER TIEMPO, se tendrá como válido el verificado al momento de la suspensión.

Si después de iniciada la competición fuera suspendida por cualquier motivo durante la disputa del primer o segundo tiempo y no terminara en el mismo día, a los efectos del resultado definitivo para el PRODE DE TIEMPO COMPLETO, deberán considerarse los plazos previstos en el Artículo 20. Si en los referidos plazos no se hubiese reiniciado la competencia, será considerado como válido el resultado verificado en el momento de la suspensión.

D) No será considerada cualquier modificación que se verificase posteriormente de los resultados tal como han sido definidos precedentemente cualquiera sea la autoridad que disponga, inclusive la judicial.

E) No se considerará realizada la competencia que, por cualquier motivo, inclusive por falta de comparencia de uno de los equipos, no hubiese sido iniciada.

ARTICULO 22. — Para determinar el resultado de cada una de las competencias incluidas en el concurso y no realizadas dentro de los términos prefijados, se hará un sorteo público por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en el lugar que en cada caso se especifique, para el PRODE DE PRIMER TIEMPO y el de TIEMPO COMPLETO según corresponda.

ARTICULO 23. — El resultado obtenido a través del sorteo será definitivo e irreversible, aun cuando sea distinto al que, posteriormente, se produzca al realizarse las competencias postergadas.

ARTICULO 24. — El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas premiadas, el número identificatorio y el respectivo premio, será divulgado por medio del extracto oficial y dicha promulgación será definitiva e inapelable.

La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO divulgará el concurso que resulte desierto, indicándose que el monto destinado a premios, por haberse declarado vacante pasará automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo que para el mismo concepto y de la misma variante de juego se reúna en el concurso siguiente.

ARTICULO 25. — Es obligatoria la presentación del talón-recibo o ticket-recibo para percibir el premio o el monto de la jugada cuando corresponda su devolución. En caso de extravío o inutilización del mismo, y la jugada haya sido personalizada el apostador podrá solicitar certificación extraída de la matriz, para el caso en que la apuesta se haya realizado por medio de un soporte de juego, siempre que aporte los elementos necesarios para la identificación de ésta. Igual procedimiento se seguirá en el caso de las jugadas realizadas por medio de máquinas terminales tomando como base los registros obrantes en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Para el caso que la apuesta fuese realizada por máquina terminal, se tomará como base el registro existente en el archivo de datos de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador aportar, en este caso también, los datos necesarios.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, las ENTIDADES COORDINADORAS y bocas de expendio no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción de los aludidos recibos y tickets recibos, cuando los mismos hayan sido extendidos innominalmente.

ARTICULO 26. — Los tickets-recibos o recibos con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los diez (10) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al de la jugada, y hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 27. — Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 28. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las ENTIDADES COORDINADORAS DEL JUEGO no se responsabilizan por los perjuicios que provoque la relación entre el agente autorizado y el público apostador.

En consecuencia, no se admitirán reclamos relativos a la no intervención en el concurso de las apuestas impugnadas o no ingresadas en esta Sociedad, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente receptor o de sus dependientes.

ARTICULO 29. — No podrán participar en este juego ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad.

Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

e. 26/6 Nº 190.570 v. 30/6/97